

REPUBLICA COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO PENAL MUNICIPAL
CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE PEREIRA

PALACIO DE JUSTICIA DE PEREIRA TORRE A PISO 2º OFICINA 212; CORREO ELECTRÓNICO: j04pmgper@cendoj.ramajudicial.gov.co

Pereira, veintiséis (26) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA	AUTO ADMISORIO
RADICADO:	660014088004202300428
PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE:	SANDRA LORENA CÁRDENAS SEPÚLVEDA
ACCIONADO:	INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITÉCNICO GRAN COLOMBIANO CONCEJO DE MEDELLÍN
DERECHO:	PETICIÓN Y DEBIDO PROCESO

Toda vez que se reúnen los requisitos establecidos en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991 y este Despacho es competente, se avoca conocimiento de la acción de tutela proveniente de la oficina judicial de Pereira, presentada por **SANDRA LORENA CÁRDENAS SEPÚLVEDA**, identificada con la cédula No. 42.117.015.

Se corre **traslado** del escrito de tutela y sus anexos a la(s) accionada(s) para que dentro del **término de dos (2) días hábiles**, se pronuncien frente a los hechos y pretensiones de la acción de amparo, aporten las pruebas que consideren pertinentes y **adjunten los soportes que acrediten la representación legal o jurídica** de quienes intervengan en el presente trámite.

Como quiera que al tratarse de un concurso de méritos podrían llegar a tener interés en la causa tutelar que se ventila terceras personas, se ordena a la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITÉCNICO GRAN COLOMBIANO**, publicar en su página web la existencia de la presente acción de tutela con el fin de que, quien considere tener interés en la misma, pueda pronunciarse al respecto.

Frente a la solicitud de disponer una medida previa, el Despacho advierte que no se reúnen los requisitos de suprema urgencia y necesidad que permitan proceder en esa dirección. Por tanto, se estima que lo pretendido puede esperar el término expedito de la acción de tutela, que es de diez (10) días hábiles.

De igual manera se exhortan a los sujetos procesales que al momento de enviar la correspondiente respuesta al correo: j04pmgper@cendoj.ramajudicial.gov.co, se sirvan indicar que se trata del proceso bajo radicado **2023-00428** esto, con la finalidad de identificar fácilmente las contestaciones allegadas debido al alto flujo de correos electrónicos allegados al Despacho.

Notifíquese el presente auto a las partes **por el medio más expedito**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA FERNANDA TREJOS PEREZ
JUEZ

Pereira, diciembre de 2023

Señor

**JUEZ CONSTITUCIONAL DE TUTELA
(REPARTO)**

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: SANDRA LORENA CÁRDENAS SEPÚLVEDA
ACCIONADO: INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA – POLITÉCNICO
GRANCOLOMBIANO
VINCULADO: CONCEJO DE MEDELLÍN

SANDRA LORENA CÁRDENAS SEPÚLVEDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 42117015, actuando en calidad de aspirante en el CONCURSO PÚBLICO DE MERITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONEROS DISTRITAL DE MEDELLÍN PARA EL PERIODO 2024-2028, me dirijo a usted con el objeto de instaurar **ACCIÓN DE TUTELA** según lo consagra en el artículo 86 de la Constitución Política, contra la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA – POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO y el CONCEJO DE MEDELLIN, con el objetivo de que se protejan mis derechos fundamentales de petición y los derechos fundamentales a la igualdad, el debido proceso y el acceso a los cargos públicos.

La presente acción constitucional la formulo en virtud de los siguientes:

1. PRETENSIONES

1. Tutelar el derecho fundamental de petición y los derechos fundamentales a la igualdad, el debido proceso y el acceso a los cargos públicos, vulnerados y puestos en peligro por la institución universitaria Politécnico Grancolobiano.
2. En consecuencia, se ordene a la institución universitaria dar respuesta de fondo a cada una de las reclamaciones formuladas en la reclamación inicialmente presentada por la accionante, expresando, además, las razones jurídicas y legales que los lleven a discrepar respecto de los argumentos, también jurídicos y legales, esgrimido por la aspirante en sus reclamaciones.
3. Ante la negativa de la universidad de aceptar los argumentos de la reclamante, se aplique por parte del despacho lo consagrado en el numeral 2.5., de la "Guía de orientación al aspirante para la aplicación de la prueba escrita de conocimientos y competencias comportamentales", en relación con el acierto multiclave y se proceda, conforme el análisis que de cada interrogante y respuesta haga el despacho, a dar validez a las respuestas otorgadas por la aspirante.
4. Que se ordene la modificación inmediata de los resultados relacionados con la prueba escrita de conocimientos y competencias comportamentales, de conformidad con lo aceptado por la universidad y lo ordenado por el juzgado en aplicación del principio de "concesión de acierto multiclave", de conformidad con lo solicitado en el ítem precedente.

2. MEDIDA PROVISIONAL URGENTE

Comedida y respetuosamente, solicito se suspenda el CONCURSO PÚBLICO DE MERITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONEROS DISTRITAL DE MEDELLÍN PARA EL PERIODO 2024-2028 y por lo tanto el cronograma del mismo, hasta tanto no se resuelva de fondo y de manera definitiva la presente acción constitucional de tutela, con la finalidad de que se profiera por parte de la entidad accionada, la lista definitiva de los resultados de la prueba escrita de conocimientos académicos y competencias laborales.

Lo anterior, como mecanismo transitorio para evitar causar un perjuicio irremediable, en el sentido de que, como ya se advirtió.

3. HECHOS JURÍDICAMENTE RELEVANTES.

1. Mediante la Resolución MD 20231030000276 del 2023-07-10 el Concejo de Medellín convoca y reglamenta el concurso público de méritos para proveer el cargo de Personero Distrital de Medellín para el periodo 2024-2028.
2. Mediante la Resolución MD 20231030000286 del 2023-07-11 el Concejo de Medellín realiza una corrección de un error formal en la Resolución No. MD 20231030000276 del 2023-07-10 “Por la cual se convoca y reglamenta el concurso público de méritos para proveer el cargo de Personero Distrital de Medellín para el periodo 2024-2028”
3. El día 23 de agosto de 2023, el Politécnico Gran Colombiano (Universidad encargada del concurso público de méritos para seleccionar el Personero Distrital de Medellín) publica el listado definitivo de admitidos y no admitidos, como resultado del proceso de revisión de las hojas de vida, en la etapa de verificación de requisitos mínimos, donde se puede observar mi nombre, Sandra Lorena Cárdenas Sepúlveda. Identificada con cédula de ciudadanía No. 42.117.015, en el No. 111, indicando “Cumple”, es decir, fui admitida en el proceso antes referenciado.
4. Mediante la Resolución MD 20231030000376 del 2023-09-22 el Concejo de Medellín suspende el cronograma de la Resolución MD 20231030000276 del 2023-07-10 “Por la cual se convoca y reglamenta el concurso público de méritos para proveer el cargo de Personero Distrital de Medellín para el periodo 2024-2028”
5. Mediante la Resolución MD 20231030000416 del 2023-10-05 el Concejo de Medellín deja sin efecto alguno las pruebas de conocimiento y competencias laborales aplicadas el 17 de septiembre de 2023.
6. El día 23 de octubre de 2023, el Politécnico Gran Colombiano (Universidad encargada del concurso público de méritos para seleccionar el Personero Distrital de Medellín) publica nuevamente la citación a la prueba escrita, para el día 05 de noviembre de 2023 en las instalaciones de la Institución Universitaria Politécnico Gran Colombiano, donde se observar mi nombre, Sandra Lorena Cárdenas Sepúlveda, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.117.015, en el No. 128, con la asignación del salón 307.
7. El día 17 de noviembre de 2023 el Politécnico Gran Colombiano (Universidad encargada del concurso público de méritos para seleccionar el Personero Distrital de Medellín) publica los resultados de la prueba escrita de conocimientos académicos y competencias laborales realizadas a los aspirantes admitidos al concurso público de méritos para proveer el cargo de Personero Municipal de Medellín, periodo 2024-2028, donde se observar mi nombre, Sandra Lorena Cárdenas Sepúlveda, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.117.015 con estado “Aprobó”, con un puntaje de conocimientos académicos de “73.95” y un puntaje de competencias laborales de 60”
8. Mediante la Resolución MD 20231030000566 del 2023-12-06 el Concejo de Medellín modifica el cronograma establecido en el Artículo 5 de la Resolución MD 20231030000416 del 2023-10-05, quedando entre otras, como fecha para complementación de reclamaciones el día 13 de diciembre de 2023.
9. Conforme al cronograma establecido se presentan las reclamaciones a los resultados de la prueba de conocimientos y prueba de competencias laborales, enviadas estas al correo personeromedellin@poligran.edu.co el día 13 de diciembre del presente año.
10. Conforme al cronograma establecido el día 20 de diciembre de 2023, me envían al correo registrado en la inscripción del proceso, las respuestas a las reclamaciones de las pruebas de conocimientos y prueba de competencias laborales.
11. Las respuestas dadas a las reclamaciones no son de fondo ni se observa el análisis de los argumentos presentados en la reclamación, ni se atendieron todas las solicitudes realizadas

en el escrito de reclamación enviado al correo personeromedellin@poligran.edu.co el día 13 de diciembre del presente año.

12. Una vez analizadas todas y cada una de las respuestas dadas por la Institución Universitaria Politécnico Gran Colombiano, se evidenció que los resultados publicados por estos con respecto la prueba escrita de conocimientos académicos y competencias laborales no se compadece con el número de respuestas acertadas por mí, es decir, a pesar de que la Institución Universitaria accediera a varias de las reclamaciones realizadas, su puntaje no se ve reflejado en el puntaje definitivo, ocasionándome un daño irremediable, pues a raíz de ello el lugar en el que quedé en la lista de aspirantes al cargo de Personero Distrital de Medellín desmejora mi lugar en la tabla de posiciones para ocupar dicha dignidad.
13. A raíz de lo antes mencionado, es decir, que el puntaje de respuestas acertadas por mí, y así reconocidas en las respuestas a las reclamaciones dadas por la Institución Universitaria Politécnico Gran Colombiano no se compadece con el puntaje que me fue asignado en las pruebas de conocimientos y prueba de competencias labores, presenté ante la Institución Universitaria antes citada, solicitud de corrección aritmético y nuevo computo de respuestas correctas alcanzadas, de conformidad al artículo 41 y 45 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
14. En la respuesta del 20 de diciembre de 2023 mediante la cual se da respuesta a las reclamaciones realizadas el 13 de diciembre de 2023, el operador del concurso concedió multiclave a las siguientes preguntas:

POSICIÓN EN LA PRUEBA	POSICIÓN EN LA PRUEBA
1	DERECHOS CONSTITUCIONALES
2	DERECHOS CONSTITUCIONALES
5	DERECHOS CONSTITUCIONALES
15	DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO
23	DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO
29	MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS (MASC)
41	DERECHOS HUMANOS
94	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN - MIPG
104	PLANEACIÓN

15. La concesión de multiclave dada por el operador del concurso no se vio reflejado en el puntaje obtenido por mí, ni en la posición que obtuve en la lista de resultados de la prueba de conocimientos académicos y competencia laborales.

4.FUNDAMENTOS DE LA ACCIÓN

4.1 PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA EN CONCURSOS DE MÉRITOS

4.1.1 ILEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA.

La Carta Política establece en el artículo 86 que cualquier persona podrá presentar acción de tutela ante los jueces para procurar la protección inmediata de sus derechos fundamentales, cuando estos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad o particular. El accionante, quien actúa en causa propia, se encuentra legitimado por ser el titular de los derechos fundamentales que alega como vulnerados por parte del Concejo del Cerro de San Antonio.

4.1.2 LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA.

De conformidad con los artículos 86 de la Constitución y 5° del Decreto 2591 de 1991, la acción de tutela procede contra toda acción u omisión de una autoridad, que vulnere o amenace con vulnerar un derecho fundamental. En este caso, se dirige en contra del **CONCEJO DE MEDELLÍN y INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA – POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO**, a quien se le atribuye la vulneración de los derechos fundamentales mis derechos fundamentales de petición y los derechos fundamentales a la igualdad, el debido proceso y el acceso a los cargos públicos, con ocasión

de las objeciones realizadas respecto a las irregularidades contra la respuesta a las reclamaciones de la prueba escrita de conocimientos académicos y la prueba de competencias laborales dentro de la convocatoria para proveer el cargo de personero distrital de Medellín 2024 – 2028.

4.1.3 INMEDIATEZ.

A pesar de que la acción de tutela puede formularse en cualquier tiempo¹, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha sostenido que su interposición debe hacerse dentro de un plazo razonable², atendiendo las circunstancias particulares de cada caso. El hecho que generó la presunta vulneración ocurrió el 21 de diciembre de 2023, fecha en la cual se publicaron las respuestas a las objeciones realizadas respecto a las irregularidades contra la respuesta a las reclamaciones de la prueba escrita de conocimientos académicos y la prueba de competencias laborales dentro de la convocatoria para proveer el cargo de personero distrital de Medellín 2024 – 2028. En consecuencia, el término se considera razonable.

4.1.4 SUBSIDIARIEDAD.

El inciso 4° del artículo 86 de la Constitución establece el principio de subsidiariedad como requisito de procedencia de la acción de tutela, señalando que esta procederá sólo “cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial”. En desarrollo de esa disposición, el numeral 1° del artículo 6° del Decreto Ley 2591 de 1991, prevé que será improcedente cuando existan otros medios de defensa judicial idóneos y eficaces para resolver la situación particular en la que se encuentre el solicitante, salvo que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

Con relación a la procedencia de la acción de tutela para controvertir actos administrativos de carácter general o particular, la Corte Constitucional ha señalado que por regla general no procede la acción de tutela, por cuanto el ordenamiento jurídico establece distintos instrumentos que permiten controvertirlos a través de los medios de control pertinentes ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo³, como lo son los medio de control de nulidad simple⁴ o el de nulidad y restablecimiento del derecho⁵.

Sin embargo, la jurisprudencia constitucional ha realizado una distinción entre los actos administrativos definitivos y los de trámite. Sobre los primeros, indica el artículo 43 del CPACA, que son aquellos que:

“(...) decidan directa o indirectamente el fondo del asunto o hagan imposible continuar la actuación” y, según la Corte, “se someten a las reglas generales de procedencia de la acción de tutela, es decir, que solo procede su estudio cuando el medio de defensa judicial ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo no sea idóneo ni eficaz, caso en el cual, de ser próspero el amparo, lo será como mecanismo definitivo (...) o, cuando, a pesar de la eficacia de dicho mecanismo, esperar a que el juez contencioso decida el fondo del asunto, podría ocasionar la ocurrencia de un perjuicio irremediable, evento en la que la tutela será procedente como mecanismo transitorio (...)”⁶.

En lo concerniente a los actos de trámite, la Corte Constitucional ha señalado:

“que comprenden los preparatorios, de ejecución y, en general, todos los actos de impulso procesal, son los que no crean, modifican o extinguen una situación jurídica concreta (...)”⁷.

El artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo prevé que los actos de trámite no son susceptibles, por regla general, de recursos en vía gubernativa, “de forma que su control solamente es viable frente al acto definitivo, bien sea a través de los recursos que procedan contra él o a través del medio de control de nulidad o nulidad y restablecimiento del derecho”⁸.

En el mismo sentido, la Corte Constitucional ha señalado que:

“los únicos actos susceptibles de acción contenciosa administrativa son los actos definitivos, no los de trámite o preparatorios; estos últimos se controlan jurisdiccionalmente al tiempo con el acto definitivo que pone fin a la actuación administrativa”⁹.

¹ Sentencia T-805 de 2012.

² Sentencia T-246 de 2015.

³ Sentencia T-160 de 2018.

⁴ El artículo 137 de la Ley 1437 de 2011 establece que: “[t]oda persona podrá solicitar por sí, o por medio de representante, que se declare la nulidad de los actos administrativos de carácter general (...)”.

⁵ Artículo 138 de la Ley 1437 de 2011 dispone que “[t]oda persona que se crea lesionada en un derecho subjetivo amparado en una norma jurídica, podrá pedir que se declare la nulidad del acto administrativo particular, expreso o presunto, y se restablezca el derecho (...). Igualmente, podrá pretenderse la nulidad del acto administrativo general y pedirse el restablecimiento del derecho directamente violado por este al particular demandante o la reparación del daño causado a dicho particular por el mismo, siempre y cuando la demanda se presente en tiempo (...)”.

⁶ Sentencia T-405 de 2018

⁷ Sentencia SU-077 de 2018.

⁸ Sentencia SU-617 de 2013.

⁹ Sentencia SU- 201 de 1994 reiterada en la sentencia SU-617 de 2013.

A pesar de que la acción de tutela contra los actos administrativos definitivos resulta improcedente por regla general¹⁰, de manera excepcional su procedencia ha sido considerada en aquellos caso en que concurren los siguientes requisitos:

1. *Que la actuación administrativa de la cual hace parte el acto no haya concluido;*
2. *Que el acto acusado defina una situación especial y sustancial que se proyecte en la decisión final; y*
3. *Que ocasione la vulneración o amenaza real de un derecho constitucional fundamental (...)*¹¹.

En similar sentido se precisó que contra los actos de trámite la acción de tutela procede excepcionalmente el mecanismo de amparo cuando el respectivo acto, tiene la potencialidad de definir una situación sustancial dentro de la actuación administrativa y **ha sido fruto de una actuación ‘abiertamente irrazonable o desproporcionada del funcionario, con lo cual vulnera las garantías establecidas en la Constitución**¹².

En segundo lugar, la decisión fue adoptada por la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA – POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO** como ente responsable del concurso, y finalmente, una omisión o negativa de acoger las solicitudes principales y subsidiarias solicitadas con las objeciones planteadas frente a las irregularidades contra la respuesta a las reclamaciones de la prueba escrita de conocimientos académicos y la prueba de competencias laborales dentro de la convocatoria para proveer el cargo de personero distrital de Medellín 2024 – 2028.

5.DERECHOS VULNERADOS

- Derecho de petición.
- Derecho a la igualdad
- Derecho al debido proceso
- Derecho a la participación y acceso a los Cargos públicos

Dada la necesidad de tener la certeza sobre cuáles de las preguntas se incluyeron en la calificación fueron analizadas desde los parámetros técnicos relevantes, la identificación de los índices de dificultad y de discriminación como criterios fundamentales para considerar que una pregunta es técnicamente y que realmente funcionó adecuadamente para valorar las competencias y que en consecuencia las puntuaciones sí son elementos de decisión sobre la idoneidad para desempeñar el cargo se presentaron las siguiente reclamaciones con ocasión de la exhibición del material que fuera suministrado el pasado 20 de noviembre y 12 de diciembre de la anualidad:

- Conocer de manera clara y detallada de tal forma que pueda reproducir y constatar el procedimiento de verificación de claves, valoración de flujos de opciones, verificación de discriminación y dificultad; así mismo se informen el o los métodos usados y los valores de los tamaños de los grupos que respondieron cada una de las opciones de respuesta de las preguntas,(información relevante para el cálculo de índices de dificultad y discriminación o los parámetros de funcionamiento si se usó un modelo de Teoría de Respuesta al ítem).
- Se identifique claramente los argumentos cualitativos, psicométricos y conceptuales que justificaron la “eliminación” de las preguntas 3, 22, 38 y 99 y sobre ese proceso de “eliminación” requiero se me informe qué consecuencias tuvo sobre mi calificación (Número de respuestas acertadas y valor asignado a cada una).
- Respecto a las preguntas que en la calificación fueron tenidas en cuenta, requiero se me informe cómo se ponderaron para llegar a la calificación que se publicó y que se corrija considerando los errores conceptuales que se identificaron en el acceso y que se desarrollan a continuación.
- Requiero se me informe cómo se ponderaron para llegar a la calificación que se publicó y que se corrija considerando los errores conceptuales que se identificaron en el acceso y que se desarrollan a continuación.

¹⁰ Sentencia T-030 de 2015.

¹¹ Sentencia SU-077 de 2018

¹² Sentencia SU-617 de 2013, reiterada en sentencia T-030 de 2015. Citadas en la Sentencia SU-077 de 2018.

Adicional a la falta de respuesta de fondo a los requerimientos realizados a cada una las preguntas, las anteriormente citadas no fueron objeto de respuesta.

DERECHO DE ACCESO A CARGOS PÚBLICOS Y GARANTÍA DEL DEBIDO PROCESO EN CONCURSO DE MÉRITOS

- **EL CONCURSO DE MÉRITOS Y EL RESPETO DE SUS REGLAS COMO CONDICIÓN DE REALIZACIÓN DEL DEBIDO PROCESO Y DEL DERECHO DE ACCESO A LOS CARGOS PÚBLICOS**

En el ordenamiento jurídico colombiano, el mérito¹³ constituye uno de los mecanismos de vinculación al servicio público y que por regla general rige como fundamento la incorporación a los empleos y cargos del Estado.

El desarrollo de los concursos de méritos constituye una actuación administrativa que debe ceñirse a los postulados del debido proceso¹⁴ y por lo tanto, demanda de la entidad encargada de administrar el concurso de méritos, la definición de todas las condiciones y requisitos que deben reunir los aspirantes a los cargos para los cuales se efectúa el concurso, al igual que diseñar los parámetros según los cuales la misma entidad administrativa debe someterse para realizar cada una de las etapas propias del concurso, incluidas la evaluación y la toma de la decisión que concluye con la elaboración de la lista de elegibles¹⁵.

El cumplimiento de cada una de las etapas permite la eventual conformación de lista de elegibles, conforme al desempeño cada uno de los aspirantes, con ocasión de haber superado con éxito las diferentes etapas del concurso, puntajes que resultan inmodificables una vez han sido publicadas y se encuentran en firme¹⁶.

Al respecto, La Corte Constitucional en sentencia T-455 de 2000¹⁷ señaló que aquél que ocupa el primer lugar en un concurso de méritos no cuenta con una simple expectativa de ser nombrado, sino que en realidad es titular de un derecho adquirido, situación que también puede extenderse a quien tiene posibilidades reales y objetivas de mejorar su puntaje en una prueba escrita, puntaje general y ubicación lista de elegibles, con ocasión de las objeciones y reclamaciones realizadas a las pruebas escritas de conocimientos y competencias de laborales.

Al respecto, es razonable que en la medida de que exista una expectativa real de mejorar el puntaje general y su ubicación lista de elegibles de un participante con ocasión de las objeciones y reclamaciones realizadas a las pruebas escritas de conocimientos y competencias de laborales, y como consecuencia de errores detectados en el diseño de las pruebas, valoración de las respuestas y en la inobservancia de criterios objetivos regulados para la valoración de los soportes de la hoja de vida de los aspirantes, se puede configurar un daño irremediable.

¹³ Esta Corporación respecto al principio del mérito ha señalado que “[l]a Constitución Política de 1991 elevó a rango superior el mérito como criterio predominante del acceso a la función pública, que no puede ser evadido ni desconocido por los nominadores, cuando se trata de seleccionar o ascender a quienes han de ocupar los cargos al servicio del Estado. Entendido como factor determinante de la designación y de la promoción de los servidores públicos, con las excepciones que la Carta Superior contempla en su artículo 125 (...), tal criterio no puede tomarse como exclusivamente reservado para la provisión de empleos en la Rama Administrativa del Poder Público, sino que se trata de una regla general obligatoria, cuya inobservancia implica la vulneración de las normas constitucionales y la violación de los derechos fundamentales de los que son titulares todos los ciudadanos (...)”. Sentencia T-610 de 2017 cuyas consideraciones fueron tomadas de la sentencia SU-086 de 1999. Dicha cita ha sido reiterada además en las sentencias T- 484 de 2004, T-136 de 2005, T-556 de 2010, T-800 A del 2011, entre otras.

¹⁴ La Corte, en la sentencia T-090 de 2013 estudió el caso de una tutela instaurada contra la CNSC y la Universidad de San Buenaventura - Seccional Medellín, por cuanto no accedió a reprogramarle a los accionantes las fechas de la prueba de entrevista dispuesta dentro de una convocatoria en la cual participaban para acceder a unos cargos en la Dian. La Corporación sostuvo respecto a la resolución de convocatoria que se convierte en la norma del concurso de méritos y, como tal, tanto la entidad organizadora como los participantes deben ceñirse a la misma. En caso de que la entidad organizadora incumpla las etapas y procedimientos consignados en la convocatoria, incurre en una violación del derecho fundamental al debido proceso que les asiste a los administrados participantes. Sin embargo, en el asunto estimó que la tutela era improcedente porque los accionantes contaban con otros medios de defensa judicial para cuestionar la legalidad del acto administrativo que les negó la reprogramación de la prueba de entrevista y no lograron acreditar la existencia de un perjuicio irremediable.

¹⁵ Sentencia T-090 de 2013.

¹⁶ Sentencia SU-913 de 2009, la Corte en dicha sentencia determinó que: (i) las reglas señaladas para las convocatorias son las leyes del concurso y son inmodificables, salvo que ellas sean contrarias a la Constitución, la ley o resulten violatorias de derechos fundamentales; (ii) a través de las reglas obligatorias del concurso, la administración se autovincula y autocontrola, en el sentido de que debe respetarlas y que su actividad en cada etapa se encuentra previamente regulada; (iii) se quebranta el derecho al proceso debido y se infiere un perjuicio cuando la entidad organizadora del concurso cambia las reglas de juego aplicables y sorprende al concursante que se sujetó a ellas de buena fe.

¹⁷ En esta oportunidad la Corte estudió un caso de un ciudadano que había ocupado el primer puesto en el marco de una convocatoria para proveer el cargo de Fontanero de la Empresa de Acueducto del Municipio de Francisco Pizarro y pese a ello, después de un año de la fecha de publicación de los resultados del concurso, no se había hecho efectivo su nombramiento. La Corte estimó que se habían creado falsas expectativas en un particular que, de buena fe respondió a la convocatoria. Sin embargo, declaró la carencia actual de objeto por sustracción de materia por cuanto la Empresa informó que ya se había realizado el respectivo nombramiento del accionante.

En consecuencia, “una vez que se han publicado los resultados, es perentorio que la entidad que ha convocado al concurso entre a proveer el cargo respectivo, designando para el efecto a quien ocupó el primer lugar y, por sus méritos, se ha hecho acreedor a ocuparlo”¹⁸.

El debido proceso como derecho fundamental se encuentra regulado por el artículo 29 constitucional y es aplicable a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. En término de la Corte Constitucional, éste ha sido definido como el conjunto de garantías que el ordenamiento jurídico ha dispuesto para proteger a una persona dentro del trámite de un proceso judicial o administrativo¹⁹.

Tanto las autoridades judiciales como las administrativas, dentro de sus actuaciones deben propender por el respeto del conjunto complejo de circunstancias de la administración que le impone la ley para su ordenado funcionamiento, para la seguridad jurídica de los administrados y para la validez de sus propias actuaciones, ya que su inobservancia puede producir sanciones legales de distinto género”²⁰. A su juicio “[s]e trata del cumplimiento de la secuencia de los actos de la autoridad administrativa, relacionados entre sí de manera directa o indirecta, y que tienden a un fin, todo de acuerdo con disposición que de ellos realice la ley”²¹.

Con ocasión de los concursos públicos, el debido proceso implica el respeto de “*las garantías procesales a fin de hacer efectivos los principios propios de la función pública, dentro de los que se destacan la buena fe, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad*”²². Conforme a lo anterior, las personas que participan en los concursos de mérito tienen un derecho a que sus etapas se desarrollen regularmente y, en caso de obtener los mejores resultados a ser nombradas en los cargos para los cuales participaron.

El artículo 40 de la Constitución Política de Colombia prescribe que todos los ciudadanos tienen derecho de “*acceder al desempeño de funciones y cargos públicos*”. La jurisprudencia ha establecido que dicho derecho se concreta en la garantía que le asiste a concursar en las convocatorias públicas, así como en la garantía de no ser removido arbitrariamente ni impedir el ejercicio de sus funciones cuando ha ocupado el cargo²³.

Esta Corporación ha destacado el carácter fundamental del derecho de acceder a cargos públicos, en la medida en que, al promover la participación en la conformación, ejercicio y control del poder político, permite lograr la efectividad de la democracia participativa.

Al respecto la Corte ha señalado que se encuentran:

*“dentro del ámbito de protección de este derecho (i) la posesión de las personas que han cumplido con los requisitos para acceder a un cargo, (ii) la prohibición de establecer requisitos adicionales para entrar a tomar posesión de un cargo, cuando el ciudadano ha cumplido a cabalidad con las exigencias establecidas en el concurso de méritos, (iii) la facultad de elegir de entre las opciones disponibles aquella que más se acomoda a las preferencias de quien ha participado y ha sido seleccionado en dos o más concursos, (iv) la prohibición de remover de manera ilegítima (ilegitimidad derivada de la violación del debido proceso) a una persona que ocupe un cargo público”*²⁴.

En adición a ello, destaca la Corte, dicho derecho comprende (v) un mandato que impone el cumplimiento de las etapas que rigen los procesos de selección, en tanto de ello depende la posibilidad de acceder en condiciones de igualdad a los cargos públicos.

Por lo anterior, de la integración de las reglas del concurso con el debido proceso y el derecho de acceder a cargos públicos, se desprenden pautas sustantivas y posiciones iusfundamentales que la Corte Constitucional ha sintetizado:

- (i) El concurso público de méritos es el mecanismo general de vinculación al sector público y resulta aplicable, en general a los cargos que no son de carrera -salvo los de elección popular-;

¹⁸ En similar sentido ver las sentencias T-606 de 2010, T-784 de 2013, T-748 de 2015, T-610 de 2017 y T-059 de 2019. En estas sentencias la Corte resalta que al ser el mérito un pilar del Estado Social de Derecho y, por ende, el criterio fundamental en el acceso a la función pública, la única forma de materializarlo es nombrando a quien obtuvo el mejor puntaje durante el concurso.

¹⁹ Sentencia C-341 de 2014

²⁰ Sentencia T-556 de 2010

²¹ *Ibidem*.

²² *Ibidem*. La Corte en sentencia T-556 de 2010 conoció una acción de tutela de un ciudadano que a pesar de haber obtenido el primer puesto dentro de un proceso de mérito para selección y nombramiento del gerente de un hospital no fue designado en el cargo al cual aspiraba. La Corte consideró que el actor debió ser nombrado en dicho cargo, al haber obtenido el mayor puntaje dentro del concurso. Señaló que de encontrarse una causal que impidiera su vinculación debía ser motivada con argumentos específicos, claros y expresos relacionados con la falta de idoneidad del aspirante al cargo a proveer. Concedió, entre otros, el amparo del derecho fundamental al debido proceso.

²³ Sentencia T-257 de 2012

²⁴ SU-339 de 2011

- (ii) Su desarrollo tiene por objeto que, en el marco de una actuación imparcial y objetiva, se considere el mérito como criterio determinante para proveer los distintos cargos en el sector público;
- (iii) El derecho al debido proceso implica, en el contexto de un concurso público, la garantía de que las etapas previstas para su desarrollo serán debidamente agotadas;
- (iv) La resolución de convocatoria del concurso define las etapas que deben satisfacerse y su incumplimiento injustificado implica, al mismo tiempo, la violación del debido proceso administrativo;
- (v) Al derecho de acceder a los cargos públicos se adscribe una posición que confiere la facultad de exigir que las etapas previstas para acceder a un cargo se cumplan satisfactoriamente. En suma, cuando la entidad organizadora incumple las etapas y procedimientos del concurso, vulnera simultáneamente los derechos fundamentales al debido proceso y al acceso a cargos públicos.

6. RECLAMACIONES REALIZADAS A LA EVALUACIÓN DE LAS PRUEBAS DEL CONCURSO.

El pasado 13 de diciembre y conforme a los términos establecidos para la presentación de reclamaciones, se presentó reclamación contra los resultados de la prueba escrita de conocimientos académicos y competencias laborales dentro de la convocatoria para proveer el cargo de personero distrital de Medellín 2024 – 2028.

A efectos de que las mismas sean objeto de análisis, se aportan como anexo de la presente acción de tutela.

OBSERVACIONES A LA RESPUESTA DE RECLAMACIONES

Dada la necesidad de tener la certeza sobre cuáles de las preguntas se incluyeron en la calificación fueron analizadas desde los parámetros técnicos relevantes, la identificación de los índices de dificultad y de discriminación como criterios fundamentales para considerar que una pregunta es técnicamente y que realmente funcionó adecuadamente para valorar las competencias y que en consecuencia las puntuaciones sí son elementos de decisión sobre la idoneidad para desempeñar el cargo se presentaron las siguiente reclamaciones con ocasión de la exhibición del material que fuera suministrado el pasado 20 de noviembre y 12 de diciembre de la anualidad:

- Conocer de manera clara y detallada de tal forma que pueda reproducir y constatar el procedimiento de verificación de claves, valoración de flujos de opciones, verificación de discriminación y dificultad; así mismo se informen el o los métodos usados y los valores de los tamaños de los grupos que respondieron cada una de las opciones de respuesta de las preguntas, (información relevante para el cálculo de índices de dificultad y discriminación o los parámetros de funcionamiento si se usó un modelo de Teoría de Respuesta al ítem). **(SIN RESPUESTA NI PRONUNCIAMIENTO DE FONDO)**
- Se identifique claramente los argumentos cualitativos, psicométricos y conceptuales que justificaron la “eliminación” de las preguntas 3, 22, 38 y 99 y sobre ese proceso de “eliminación” requiero se me informe qué consecuencias tuvo sobre mi calificación (Número de respuestas acertadas y valor asignado a cada una). **(SIN RESPUESTA NI PRONUNCIAMIENTO DE FONDO)**
- Respecto a las preguntas que en la calificación fueron tenidas en cuenta, requiero se me informe cómo se ponderaron para llegar a la calificación que se publicó y que se corrija considerando los errores conceptuales que se identificaron en el acceso y que se desarrollan a continuación. **(SIN RESPUESTA NI PRONUNCIAMIENTO DE FONDO)**
- Requiero se me informe cómo se ponderaron para llegar a la calificación que se publicó y que se corrija considerando los errores conceptuales que se identificaron en el acceso y que se desarrollan a continuación. **(SIN RESPUESTA NI PRONUNCIAMIENTO DE FONDO)**

RECLAMACIONES REALIZADAS					
Q	CASO / PREGUNTA	RESPUESTA	SOLICITUD	RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD	OBSERVACIÓN A LA RESPUESTA
12	La entidad ejerce funciones de defensa de los Derechos Humanos y libertades fundamentales de acuerdo con los principios internacionales y constitucionales de modo que el funcionario competente debe adelantar el análisis requerido para determinar la ocurrencia de los	<p>Respuesta correcta para la Universidad:</p> <p>B. Comprobar si se desconocieron los derechos adquiridos en el momento de entrar en vigor la nueva norma, debido a</p>	<p>Que la opción seleccionada por mi parte me sea calificada como válida o correcta.</p> <p>Subsidiariamente a lo anterior, que la opción seleccionada por la universidad sea tenida como válida y ambas opciones incluida la seleccionada por mí, “B.</p>	<p style="text-align: center;">RESPUESTA DISCUTIBLE</p> <p>Acogiendo el precedente unificado en la sentencia SU-309-2019 se manifiesta que:</p>	El operador no brindó una respuesta de fondo, clara y precisa en atención de los argumentos expuestos y las solicitudes realizadas por mí en la reclamación presentada el 13 de diciembre de 2023.

	<p>supuestos de vulneración, violación o amenaza con el objetivo de brindar acompañamiento a los ciudadanos en la presentación de acciones de tutela a que hubiere lugar, relacionados con lesiones al Derecho de Petición, Derecho a la Intimidad Personal, así como al debido proceso y al principio de irretroactividad de las leyes en las actuaciones administrativas, con el fin de realizar la argumentación correspondiente.</p> <p>12. En lo que respecta a los efectos de las leyes en el tiempo, teniendo en cuenta el principio mencionado, el funcionario competente debe:</p>	<p>que esto constituye una violación al principio.</p> <p>Respuesta marcada como correcta por la aspirante:</p> <p>A. Verificar si la nueva norma fue aplicada en las situaciones jurídicas en curso que esperaban por resolución de fondo, ya que esto constituye una violación al principio.</p>	<p>Comprobar si se desconocieron los derechos adquiridos en el momento de entrar en vigor la nueva norma, debido a que esto constituye una violación al principio.” y “Verificar si la nueva norma fue aplicada en las situaciones jurídicas en curso que esperaban por resolución de fondo, ya que esto constituye una violación al principio.” Se me califique como válida o correcta.</p> <p>De no accederse a lo anterior, solicito la eliminación de esta pregunta que fue aplicada en la prueba.</p> <p>Una vez se acceda a estas solicitudes, proceder a realizar de nuevo el cómputo de las respuestas correctas alcanzadas por mi parte, a efectos de ubicarme en el lugar que tales resultados determinen.</p>	<p>“(…) no debe desconocer un derecho adquirido por la entrada en vigor de una nueva ley relacionada con ese derecho sustancial, ya que dicha conducta causaría una vulneración al principio de irretroactividad de las leyes, que se traduce, además, en la violación de los principios internacionales en materia de derechos humanos. (...) (S.I.C)</p> <p>Se niega la solicitud de eliminación de la pregunta</p>	<p>Tanto la opción seleccionada por la universidad como por la aspirante son posibles en el escenario planteado y respecto a la actuación esperada por el funcionario.</p> <p>Por un lado, “Comprobar si se desconocieron los derechos adquiridos en el momento de entrar en vigor la nueva norma, debido a que esto constituye una violación al principio.” es correcto ante una eventual desconocimiento de derechos adquiridos que deben ser acatados por la nueva normativa.</p> <p>De otro lado, la opción seleccionada por la aspirante no resulta menos válida, por cuanto “Verificar si la nueva norma fue aplicada en las situaciones jurídicas en curso que esperaban por resolución de fondo, ya que esto constituye una violación al principio.” Es un escenario posible confirme al caso planteado.</p> <p>Ambas actuaciones resultan adecuadas en con ocasión de la verificación y análisis requerido para determinar la ocurrencia de los supuestos de vulneración, violación o amenaza de derechos humanos, garantías y libertades respecto al principio de irretroactividad de las leyes en las actuaciones administrativas.</p> <p>Citando la misma jurisprudencia constitucional usada por el operador del concurso para justificar su negación a la solicitud realiza en la reclamación respectO a la pregunta No. 12, se indica claramente en el párrafo con cita No. 22 en el que la fuente referenciada corresponde a la misma que se citó en el escrito de reclamación, e indica que:</p> <p>“El fenómeno de la retrospectividad, por su parte, es consecuencia normal del efecto general e inmediato de la ley, y se presenta cuando las normas se aplican a situaciones que si bien surgieron con anterioridad a su entrada en vigencia,</p>
--	---	--	--	---	--

					<p><i>sus efectos jurídicos no se han consolidado al momento en que cobra vigor la nueva ley. En efecto, la jurisprudencia constitucional ha puntualizado que “el efecto en el tiempo de las normas jurídicas es por regla general, su aplicación inmediata y hacia el futuro, ‘pero con retrospectividad, [...] siempre que la misma norma no disponga otro efecto temporal...’. De este modo, ‘aquello que dispone una norma jurídica debe cumplirse de inmediato, hacia el futuro y con la posibilidad de afectar situaciones que se han originado en el pasado (retrospectividad), es decir, situaciones jurídicas en curso al momento de entrada en vigencia de la norma”^[22].</i></p> <p>La misma jurisprudencia citada por el operador es clara al indicar que los efectos de una nueva norma pueden aplicarse puede a situaciones que surgieron con anterioridad a su entrada en vigencia, siempre que sus efectos jurídicos no se han consolidado al momento en que cobra vigor la nueva ley.</p> <p>Por lo anterior, resulta forzoso reiterar la solicitud subsidiaria de que ambas opciones, tanto la seleccionada por la universidad como por el aspirante sean tenidas como válidas por cuanto son situaciones jurídicamente posibles que pueden en ciertos escenarios, ejecutados por un funcionario,</p> <p>Adicionalmente y conforme al precedente citado, la expresión contenida en la selección del aspirante referente a: “ya que esto constituye una violación al principio”, la misma no constituye una violación al principio de irretroactividad, por cuanto es un fenómeno posible en cuanto a la aplicación de la ley en el tiempo (Negrita fuera de texto original)</p> <p>Por lo anterior se reitera la solicitud realizada respecto a este ítem en la reclamación presentada</p>
--	--	--	--	--	--

					el 13 de diciembre de 2023, y posterior a ello se tenga como respuesta acertada para el cómputo de respuestas correctas y alcanzadas por mi parte, lo cual se refleje en el puntaje definitivo, para mejorar mi lugar obtenido en los resultados definitivos de la prueba escrita de conocimientos académicos y competencias laborales.
13	<p>En combates entre el Ejército Nacional y disidencias de las F.A.R.C., un pelotón del ejército se ubica en el centro poblado con una base en las instalaciones de una escuela situada en el mismo punto donde está la iglesia, sin autorización. Un edil, es alertado y en compañía de varias personas acuden al lugar armados con palos. Algunos miembros del Ejército responden violentamente, hecho que deja una persona herida. Por lo anterior, la Personería de Medellín, se entera de la situación e interviene según la normatividad vigente. (Aplica para las preguntas No. 13 y 15)</p> <p>13. Teniendo en cuenta la conducta del pelotón del Ejército Nacional el Personero en ejercicio de sus funciones debe:</p>	<p>Respuesta correcta para la Universidad:</p> <p>C. Presentar una queja ante el superior de la unidad de mando.</p> <p>Respuesta marcada como correcta por la aspirante:</p> <p>B. Interponer una acción constitucional ante el juez competente.</p>	<ol style="list-style-type: none"> Solicito que la opción relacionada con "Interponer una acción constitucional ante el juez competente", elegida por mi parte me sea calificada como válida o correcta. Subsidiariamente a lo anterior, que se tengan como válidas las dos opciones de respuesta tanto la seleccionada por la Universidad como la elegida por mí. De no accederse a los puntos 1 y 2, solicito la eliminación de esta pregunta para todos los aspirantes a quienes se nos aplicó la prueba. Una vez se acceda a estas solicitudes, proceder a realizar de nuevo el cómputo de las respuestas correctas alcanzadas por mi parte, a efectos de ubicarme en el lugar que tales resultados determinen. 	<p>SE ACCEDIÓ A LA SOLICITUD</p> <p>"(...) Se debe tener en cuenta que para presentar una queja ante el superior de la Unidad de Mando del Ejército, corresponde a lo establecido en el Artículo 137 de la Ley 1862 de 2017, que indica:</p> <p>"Noticia Disciplinaria e Iniciación Oficiosa. Todo servidor público que por cualquier medio conozca de la comisión de una falta disciplinaria tendrá el deber de ponerlo en conocimiento del superior de la respectiva unidad, so pena de responder disciplinariamente. La acción disciplinaria se podrá iniciar de oficio, por queja o información presentada por cualquier persona o medio que acredite sumariamente la veracidad de los hechos denunciados".</p> <p>La conducta del pelotón del Ejército Nacional transgrede directamente las normas establecidas en el Derecho Internacional Humanitario (DIH), por esto, el Personero, como defensor de los derechos humanos, debe presentar una queja sobre la conducta ejercida por dichos militares ante su superior, en este caso, quien se encuentre al mando de la unidad de esta jurisdicción, para que inicie las investigaciones correspondientes.</p> <p>Por lo tanto, al optar por la opción establecida en el cuadernillo de preguntas, se atiende de manera</p>	<p>La respuesta del operador del concurso es clara y reconoce la solicitud del aspirante al manifestar:</p> <p>"Por lo tanto, al optar por la opción establecida en el cuadernillo de preguntas, se atiende de manera acertada lo solicitado. (...) (S.I.C)" (Negrita fuera de texto original)"</p> <p>Este ítem no fue tenido en cuenta como respuesta correcta en el cómputo de respuestas acertadas y alcanzadas por mi parte, lo cual se refleja en el puntaje definitivo y el lugar obtenido en los resultados definitivos de la prueba escrita de conocimientos académicos y competencias laborales, de fecha 21 de diciembre de 2023, proferido por el POLITECNICO GRANCOLOMBIANO.</p>

				acertada lo solicitado. (...) (S.I.C)” (Negrita fuera de texto original)	
15	<p>En combates entre el Ejército Nacional y disidencias de las F.A.R.C., un pelotón del ejército se ubica en el centro poblado con una base en las instalaciones de una escuela situada en el mismo punto donde está la iglesia, sin autorización. Un edil, es alertado y en compañía de varias personas acuden al lugar armados con palos. Algunos miembros del Ejército responden violentamente, hecho que deja una persona herida. Por lo anterior, la Personería de Medellín, se entera de la situación e interviene según la normatividad vigente.</p>	<p>Respuesta correcta para la Universidad:</p> <p>Tramitar la investigación disciplinaria por parte de la Personería por la acción imprudente</p> <p>Respuesta marcada como correcta por la aspirante:</p> <p>A. Remitir la denuncia a la Fiscalía local, por haber puesto en riesgo la vida de la comunidad.</p>	<p>1. Teniendo en cuenta la imprecisión normativa, en la opción de respuesta que para la Universidad es la correcta, solicito que la opción relacionada con la remisión a la Fiscalía General de la Nación, elegida por mi parte me sea calificada como válida o correcta.</p> <p>2. Una vez se acceda a estas solicitudes, proceder a realizar de nuevo el cómputo de las respuestas correctas alcanzadas por mi parte, a efectos de ubicarme en el lugar que tales resultados determinen.</p>	<p>SE ACCEDIÓ A LO SOLICITADO</p> <p>El operador respondió:</p> <p>(...) “A esta pregunta se le aplicará lo dispuesto en el numeral 2.5. “Concesión de acierto o multiclave” 2 de la: “Guía de Orientación al Aspirante para la Aplicación de la Prueba Escrita de Conocimientos y Competencias Comportamentales” publicada en la página web de consulta del Concejo de Medellín.” (...) (S.I.C)</p>	<p>Para el aspirante el claro que se accedió a la solicitud, dada la concesión de acierto o multiclave.²⁵</p> <p>Este ítem no fue tenido en cuenta como respuesta correcta en el cómputo de respuestas acertadas y alcanzadas por mi parte, lo cual se refleja en el puntaje definitivo y el lugar obtenido en los resultados definitivos de la prueba escrita de conocimientos académicos y competencias laborales, de fecha 21 de diciembre de 2023, proferido por el POLITECNICO GRANCOLOMBIANO.</p>
20	<p>En el último trimestre han aumentado las denuncias de personas víctimas de la violencia tras varios años de la firma del Acuerdo de Paz con las FARC. Muchas de ellas no denunciaron la desaparición de sus familiares por miedo a represalias de ese grupo armado, por lo cual la Personería de Medellín atiende esos casos enmarcados dentro de la normatividad vigente con el fin de garantizar la protección de los derechos que les asisten.</p> <p>20. En ejercicio de su competencia funcional respecto a la atención a los casos, el Personero debe:</p>	<p>Respuesta correcta para la Universidad:</p> <p>A. Garantizar el derecho a la información de asesoría y apoyo</p> <p>Respuesta marcada como correcta por la aspirante:</p> <p>A. Defender sus intereses ante las instancias local y nacional</p>	<p>B. Teniendo en cuenta la omisión de elementos fácticos en la argumentación de la pregunta y además de ello la específica instrucción que se emite en el enunciado de la pregunta 20, alusivo a competencias funcionales, solicito que la opción relacionada con la defensa de sus intereses ante lo local y lo nacional, elegida por mi parte me sea calificada como válida o correcta.</p> <p>C. Subsidiariamente a lo anterior, que se tengan como válidas las dos opciones de respuesta.</p> <p>D. De no accederse a las solicitudes previas, solicito la eliminación de esta pregunta.</p> <p>E. Una vez se acceda a estas solicitudes, proceder a realizar de nuevo el cómputo de las respuestas correctas alcanzadas por mi parte, a efectos de ubicarme en el lugar que tales resultados determinen.</p>	<p>SE ACCEDIÓ A LA SOLICITUD</p> <p>El operador respondió:</p> <p>(...) “Se recuerda que, para garantizar el derecho a la información de asesoría y apoyo, el Personero debe actuar conforme a lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1448 de 2011, que indica: “Información de Asesoría y Apoyo. La víctima y/o su representante deberán ser informados de todos los aspectos jurídicos, asistenciales, terapéuticos u otros relevantes relacionados con su caso, desde el inicio de la actuación. Para tales efectos, las autoridades que intervengan en las diligencias iniciales, los funcionarios de Policía Judicial, los Defensores de Familia y Comisarios de Familia en el caso de los niños, niñas y adolescentes, los Fiscales, Jueces o integrantes del</p>	<p>Para el aspirante el claro que se accedió a la solicitud, debido a la respuesta clara del operador quien manifestó:</p> <p>“Por lo tanto, al optar por esta respuesta indicada en el cuadernillo: “garantizar el derecho a la información de asesoría y apoyo”, se atiende de manera acertada lo solicitado” (...) (S.I.C) (Negrita fuera de texto original)</p> <p>Este ítem no fue tenido en cuenta como respuesta correcta en el cómputo de respuestas acertadas y alcanzadas por mi parte, lo cual se refleja en el puntaje definitivo y el lugar obtenido en los resultados definitivos de la prueba escrita de conocimientos académicos y competencias laborales, de fecha 21 de diciembre de 2023, proferido por el POLITECNICO GRANCOLOMBIANO.</p>

²⁵ Respuesta a las reclamaciones presentadas a las pruebas de conocimiento y competencias comportamentales del 20 de diciembre de 2023. Tabla No. 2 visible en páginas 1 y 2

				<p>Ministerio Público deberán suministrar la siguiente información (...)."</p> <p>Por lo tanto, al optar por esta respuesta indicada en el cuadernillo: "garantizar el derecho a la información de asesoría y apoyo", se atiende de manera acertada lo solicitado" (...) (S.I.C) (Negrita fuera de texto original)</p>	
30	<p>La ciudad de Medellín en su compromiso de velar por los derechos de las mujeres reconoce la importancia de proteger sus propios derechos a través de aprender a gestionar sus conflictos. Por esta razón adelanta un programa de formación liderado por el Personero Municipal, dirigido a mujeres conciliadoras en equidad cuyo objetivo final es que desarrollen su misión de conformidad con la normativa vigente.</p> <p>30. Teniendo en cuenta la normativa vigente en cuanto a los requisitos, el Personero debe</p>	<p>Respuesta correcta para la Universidad:</p> <p>A. Identificar vocación de servicio y contar con credibilidad que genere confianza.</p> <p>Respuesta marcada como correcta por la aspirante:</p> <p>A. Adoptar la administración del servicio y contar con soporte que genere seguridad</p>	<p>En virtud de lo anterior es evidente la incoherencia en el enunciado, la pregunta formulada y la respuesta que la Universidad califico como correcta, ante lo cual se solicita eliminar esta pregunta y dejarla sin efectos para la totalidad de los aspirantes al cargo de Personero Distrital de Medellín.</p> <p>Una vez se acceda a estas solicitudes, proceder a realizar de nuevo el cómputo de las respuestas correctas alcanzada por mi parte, a efectos de ubicarme en el lugar que tales resultados determinen.</p>	<p>SE ACCEDIÓ A LA SOLICITUD.</p> <p>El operador respondió:</p> <p>(...) "Nos reiteramos en la respuesta C que indica que el personero debe mencionar que: "para prestar los servicios pueden realizarse con medios electrónicos".</p> <p>Esto en atención a que la vocación de servicio y contar con credibilidad en la comunidad que genere confianza son algunos de los requisitos señalados en el artículo 28, numeral 3, de la Ley 2220 de 2022, que indica:</p> <p>"Requisitos para ser conciliador. (...) 3. El conciliador en equidad deberá gozar de reconocimiento comunitario y un alto sentido del servicio social y voluntario, haber residido mínimo dos (2) años en la comunidad donde va a conciliar, ser postulado por las organizaciones cívicas de los correspondientes barrios, corregimientos y veredas que la conforman, y certificarse como conciliador en equidad de acuerdo con los parámetros establecidos por el Ministerio de Justicia y del Derecho".</p> <p>Por lo tanto, al optar por esta respuesta, se atiende de manera acertada lo solicitado."(...) (Negrita fuera de texto original)</p>	<p>Para el aspirante el claro que se accedió a la solicitud, debido a la respuesta clara del operador quien manifestó:</p> <p>"(...) Por lo tanto, al optar por esta respuesta, se atiende de manera acertada lo solicitado."(...) (Negrita fuera de texto original)</p> <p>Se aclara que la frase: "para prestar los servicios pueden realizarse con medios electrónicos". NO HACE PARTE DE LA OPCIÓN "C" SELECCIONADA POR LA UNIVERSIDAD COMO CORRECTA"</p> <p>Este ítem no fue tenido en cuenta como respuesta correcta en el cómputo de respuestas acertadas y alcanzadas por mi parte, lo cual se refleja en el puntaje definitivo y el lugar obtenido en los resultados definitivos de la prueba escrita de conocimientos académicos y competencias laborales, de fecha 21 de diciembre de 2023, proferido por el POLITECNICO GRANCOLOMBIANO.</p>

<p>35</p>	<p>Se ha presentado por parte de la comunidad solicitudes en torno a permitir el derecho de contraer matrimonio, sin limitaciones de raza, sexo, edad, ante ello el Personero inicia un proyecto para mejorar la gestión pública y garantizar el principio de igualdad y dignidad para satisfacer los derechos económicos, sociales y culturales. Las actuaciones como Personero deben orientarse a:</p>	<p>Respuesta de la universidad</p> <p>En consideración el principio para mejorar la gestión pública se debe cooperar con las autoridades competentes para garantizar comportamiento fraternal</p> <p>Respuesta elegida por la aspirante</p> <p>Se debe llamar la atención de los niveles regionales para asegurar el establecimiento de diferencias que permitan o superen la equidad real</p>	<p>1. Se tenga como válida la opción de respuesta relacionada con: Se debe llamar la atención de los niveles regionales para asegurar el establecimiento de diferencias que permitan o superen la equidad real.</p> <p>2. Subsidiariamente a lo anterior, que se tengan como válidas las dos opciones de respuesta, en consideración de que el principio para mejorar la gestión pública se debe cooperar con las autoridades competentes para garantizar comportamiento fraternal, o, se debe llamar la atención de los niveles regionales para asegurar el establecimiento de diferencias que permitan o superen la equidad real.</p> <p>3. De no accederse a los puntos 1 y 2, solicito la eliminación de esta pregunta.</p> <p>4. Una vez se acceda a estas solicitudes, proceder a realizar de nuevo el cómputo de las respuestas correctas alcanzada por mi parte, a efectos de ubicarme en el lugar que tales resultados determinen.</p>	<p>NO SE DIÓ RESPUESTA DE FONDO</p> <p>El operador respondió:</p> <p>“ (...) Desde el preámbulo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos se proclamó que “Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana” y en el Artículo I del mismo instrumento se instó a que: “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.” Como puede observarse, la Declaración Universal de los Derechos Humanos propugna por la fraternidad y la igualdad, no por el establecimiento de diferencias. (...)” (S.I.C)</p>	<p>El operador no brindó una respuesta de fondo, clara y precisa en atención de los argumentos expuestos y las solicitudes realizadas por mí en la reclamación presentada el 13 de diciembre de 2023.</p> <p>Frente a la respuesta se observa que la justificación de la respuesta que realiza el operador se fundamenta en el artículo primero de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la cual insta al comportamiento fraternal de los seres humanos entre sí.</p> <p>Sin embargo, la pregunta formulada se ubica en un escenario de relación sujeción del ciudadano con el Estado, dada las limitaciones de raza, sexo y edad para contraer matrimonio.</p> <p>La respuesta a la reclamación resulta más confusa aún, por cuando el operador apela al comportamiento fraternal de los seres humanos entre sí para la superación de las limitaciones de raza, sexo, edad para contraer matrimonio, circunstancia que sólo es posible en un escenario de relaciones de sujeción como la que existe entre un ciudadano y el estado de derecho de un Estado.</p> <p>Por lo anterior se considera como correcta la opción seleccionada por la aspirante: “Se debe llamar la atención de los niveles regionales para asegurar el establecimiento de diferencias que permitan o superen la equidad real”, la cual se sustenta en el numeral 1 y 2 del artículo 178 ley 136 de 1994, el artículo 42 constitucional, la Sentencia SU214/16 de la Corte Constitucional y la Ley 498 de 1998 artículo 4.</p> <p>Por lo anterior se reitera la solicitud realizada respecto a este ítem en la reclamación presentada el 13 de diciembre de 2023, y posterior a ello se tenga como respuesta acertada para el cómputo</p>
-----------	--	--	---	--	--

					de respuestas correctas y alcanzadas por mi parte, lo cual se refleje en el puntaje definitivo, para mejorar mi lugar obtenido en los resultados definitivos de la prueba escrita de conocimientos académicos y competencias laborales.
40	<p><i>El Personero promueve un programa dirigido a los Privados de la libertad, sus abogados y visitantes, para evitar vulneraciones de sus derechos con esta campaña.</i></p> <p><i>Las iniciativas de este programa es obtener que las visitas sean de personas calificadas, para lo cual como personeros debemos:</i></p>	<p>RESPUESTA SELECCIONADA COMO CORRECTA POR LA UNIVERSIDAD: <i>Afirmar que como principio fundamental hay libertad de comunicación y confidencialidad con sus visitas</i></p> <p>RESPUESTA ELEGIDA POR LA ASPIRANTE: <i>Se debe aducir como principio esencial que el individuo tiene derecho a representación jurídica y garantía total de quienes asistan al centro penitenciario.</i></p>	<p><i>1. Se tenga como válida la opción de respuesta relacionada con: "Se debe aducir como principio esencial que el individuo tiene derecho a representación jurídica y garantía total de quienes asistan al centro penitenciario".</i></p> <p><i>2. Subsidiariamente a lo anterior, que se tengan como válidas las dos opciones de respuesta: "Se debe aducir como principio esencial que el individuo tiene derecho a representación jurídica y garantía total de quienes asistan al centro penitenciario", y "Afirmar que como principio fundamental hay libertad de comunicación y confidencialidad con sus visitas".</i></p> <p><i>3. De no accederse a los puntos 1 y 2, solicito la eliminación de esta pregunta.</i></p> <p><i>4. Una vez se acceda a estas solicitudes, proceder a realizar de nuevo el cómputo de las respuestas correctas alcanzada por mi parte, a efectos de ubicarme en el lugar que tales resultados determinen.</i></p>	<p>NO SE ACCEDIÓ A LO SOLICITADO</p> <p><i>El operador respondió:</i></p> <p><i>"(...) La opción de respuesta A, relativa a: "afirmar que, como principio fundamental, el individuo detenido tendrá libertad de comunicación y confidencialidad total con quienes asistan al sitio de detención" es correcta porque el individuo detenido tendrá libertad de comunicación y confidencialidad total con quienes asistan al sitio de detención en calidad de observadores.</i></p> <p><i>Lo anterior tiene sustento en el Principio 29 del Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, que señala:</i></p> <p><i>"Principio 29. 1. A fin de velar por la estricta observancia de las leyes y reglamentos pertinentes, los lugares de detención serán visitados regularmente por personas calificadas y experimentadas nombradas por una autoridad competente distinta de la autoridad directamente encargada de la administración del lugar de detención o prisión, y dependientes de esa autoridad. 2. La persona detenida o presa tendrá derecho a comunicarse libremente y en régimen de absoluta confidencialidad con las personas que visiten los lugares de detención o prisión de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del presente Principio, con sujeción a condiciones</i></p>	<p><i>El operador no brindó una respuesta de fondo, clara y precisa en atención de los argumentos expuestos y las solicitudes realizadas por mí en la reclamación presentada el 13 de diciembre de 2023.</i></p> <p><i>Se reitera la solicitud realizada respecto a este ítem en la reclamación presentada el 13 de diciembre de 2023, y posterior a ello se tenga como respuesta acertada para el cómputo de respuestas correctas y alcanzadas por mi parte, lo cual se refleje en el puntaje definitivo, para mejorar mi lugar obtenido en los resultados definitivos de la prueba escrita de conocimientos académicos y competencias laborales.</i></p>

				razonables que garanticen la seguridad y el orden en tales lugares”. (...)” (S.I.C)	
44	<p>Una persona le hace saber al Personero que el Derecho Humano a la educación de los habitantes de su municipio está siendo vulnerado, relata que la opinión de los padres no está siendo tomada en cuenta para la formación de los niños, y que el fin de los instrumentos internacionales se pasa por alto entre otras cosas porque no está garantizado en acceso a estudios superiores en función de los méritos respectivos. Por lo anterior, el Personero Municipal interpondrá una acción constitucional para lo cual debe elaborar un solo argumento en aras de sustentar jurídicamente las pretensiones del escrito.</p> <p>44. Teniendo en cuenta los fines de éste Derecho Humano, en el escrito el Personero debe:</p>	<p>Respuesta correcta para la Universidad</p> <p>A. Argumentar que la educación deberá favorecer la amistad entre las naciones</p> <p>Respuesta marcada como correcta por la aspirante:</p> <p>B. Destacar que la educación deberá garantizar la autonomía territorial de la Nación</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Se tenga como válida la opción de respuesta relacionada por la aspirante “Destacar que la educación deberá garantizar la autonomía territorial de la Nación”. 2. Subsidiariamente a lo anterior, que se tengan como válidas las dos opciones de respuesta, la seleccionada por la aspirante y la seleccionada como correcta por la universidad. 3. De no accederse a los puntos 1 y 2, solicito la eliminación de esta pregunta. 4. Una vez se acceda a estas solicitudes, proceder a realizar de nuevo el cómputo de las respuestas correctas alcanzada por mi parte, a efectos de ubicarme en el lugar que tales resultados determinen. 	<p>PREGUNTA ELIMINADA</p>	
59	<p>Ante la necesidad de brindar atención a la aplicación y conocimiento sobre el derecho penal y el procedimiento penal, se designa a un funcionario el cual en curso de la actuación observa que hay circunstancias que pueden afectar el orden público y las garantías procesales, lo cual hace necesario el cambio de radicación del proceso, de igual manera en un proceso se observa la presencia de un conflicto de defensa por parte de un defensor común para varios imputados, y éste no lo ha resuelto, mediante renuncia al encargo, así mismo, en una actuación el acusado se ha sustraído de las obligaciones impuestas al momento de</p>	<p>Respuesta correcta para la Universidad:</p> <p>B. Manifestar que es pertinente su reclusión en establecimiento carcelario</p> <p>Respuesta marcada como correcta por la aspirante.</p> <p>A. Comunicar que es procedente la eliminación de subrogados penales</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Se tenga como válida la opción de respuesta relacionada por la aspirante “Comunicar que es procedente la eliminación de subrogados penales”. 2. Subsidiariamente a lo anterior, que se tengan como válidas las dos opciones de respuesta, la seleccionada por la aspirante y la seleccionada como correcta por la universidad. 3. De no accederse a los puntos 1 y 2, solicito la eliminación de esta pregunta. 	<p>RESPUESTA DISCUTIBLE</p> <p>El operador manifestó que:</p> <p>“(…) Se debe tener en cuenta que lo indicado es: “manifestar que es pertinente su reclusión en establecimiento carcelario”, para lo cual es preciso que en el enunciado y el incidente crítico se habla de un acusado (Persona que no ha sido declarada penalmente responsable) quien se ha sustraído de las obligaciones impuestas al momento de concederle la detención domiciliaria. (...)” (S.I.C)</p>	<p>El operador no brindó una respuesta de fondo, clara y precisa en atención de los argumentos expuestos y las solicitudes realizadas por mí en la reclamación presentada el 13 de diciembre de 2023.</p> <p>Según la Real Academia de la Lengua Española, “COMUNICAR,” significa: “Descubrir, manifestar o hacer saber a alguien algo.”</p> <p>Por su parte, “MANIFESTAR” es un palabra que proviene del latín <i>manifestāre.</i>, y es definido como: “Declarar, dar a conocer.”</p>

	<p>concederle la detención domiciliaria y por otra parte del análisis de un expediente observa que es imposible seguir adelante con la acción penal por lo tanto deberá tomar las acciones pertinentes y conducentes según la normativa vigente.</p> <p>59. Respecto al acusado que incumplió sus obligaciones impuestas, el funcionario asignado debe:</p>		<p>4. Una vez se acceda a estas solicitudes, proceder a realizar de nuevo el cómputo de las respuestas correctas alcanzada por mi parte, a efectos de ubicarme en el lugar que tales resultados determinen.</p>		<p>Por lo anterior, los verbos rectores de las opciones seleccionada por la universidad como correcta y la aspirante: “MANIFESTAR” y “COMUNICAR,” respectivamente, son sinónimos.</p> <p>Contrario a lo manifestado por el operador, su respuesta coadyuva la solicitud subsidiaria de la aspirante por cuanto ante el incumplimiento de un acusado de las obligaciones impuestas e inherentes al subrogado penal de la detención domiciliaria, “Comunicar que es procedente la eliminación de subrogados penales” es tan válido como “Manifestar que es pertinente su reclusión en establecimiento carcelario”, pues no hay ningún elemento objetivo que le reste validez a la opción seleccionada por la aspirante respecto a la considerada por la Universidad.</p> <p>Adicionalmente, ni el enunciado de la pregunta ni la opción de la universidad responden de manera objetiva y necesaria a una actuación que implique el despliegue de una actuación procesal a la luz de la Ley 906 de 2004.</p> <p>Por lo tanto, se reitera la solicitud realizada respecto a este ítem en la reclamación presentada el 13 de diciembre de 2023, y posterior a ello se tenga como respuesta acertada para el cómputo de respuestas correctas y alcanzadas por mi parte, lo cual se refleje en el puntaje definitivo, para mejorar mi lugar obtenido en los resultados definitivos de la prueba escrita de conocimientos académicos y competencias laborales.</p>
<p>72</p>	<p>La autoridad distrital expide un acto administrativo por medio del cual suspende la aplicación de un programa de atención a infancia, el cual se encuentra reconocido mediante acuerdo distrital, fundamentado en la necesaria aprobación de un presupuesto</p>	<p>C. Respuesta correcta para la Universidad:</p> <p>Interponer demanda de nulidad general contra el acto argumentando la violación al Acuerdo Distrital.</p>	<p>I. Conforme a lo anteriormente expuesto se solicita se tenga como válida la opción de respuesta marcada por la suscrita.</p>	<p>RESPUESTA DISCUTIBLE</p> <p>Manifiesta el operador que:</p>	<p>El operador no brindó una respuesta de fondo, clara y precisa en atención de los argumentos expuestos y las solicitudes realizadas por mí en la reclamación presentada el 13 de diciembre de 2023.</p>

	<p>adicional, así como en la evaluación de la creación de nuevos cargos dentro de la administración para su manejo. En razón a ello, un ciudadano acude a la Personería para reclamar la falta de respuesta a un recurso interpuesto a nombre de varias personas afectadas, por lo que se requiere la intervención del Personero para que actúe de conformidad con la normatividad vigente.</p> <p>72. En relación con la medida necesaria para la contradicción ante la actuación administrativa, el Personero debe:</p>	<p>Respuesta marcada como correcta por la aspirante:</p> <p>A. Formular una acción de cumplimiento en contra de la administración por desconocer el acuerdo distrital.</p>	<p>2. Subsidiariamente a lo anterior, que se tengan como válidas las dos opciones de respuesta para quienes hayan marcado.</p> <p>3. De no accederse a las solicitudes previas, solicito la eliminación de esta pregunta para todos los aspirantes a quienes se nos aplicó la prueba.</p> <p>4. Una vez se acceda a estas solicitudes, proceder a realizar de nuevo el cómputo de las respuestas correctas alcanzada por mi parte, a efectos de ubicarme en el lugar que tales resultados determinen.</p>	<p>“(…) el control apropiado de legalidad contra los actos administrativos de carácter general, es mediante la acción de nulidad, la cual se establece en el artículo 137 de la ley 1437 del 2011, la cual se ha denominado como nulidad simple o nulidad general de los actos administrativos, según la doctrina. (…)” (S.I.C)</p>	<p>La respuesta del operador resulta más confusa que la opción que ésta ha seleccionada como correcta y no analizó los argumentos expuestos por mí en la reclamación presentada el 13 de diciembre de 2023.</p> <p>Indica así mismo que “la acción de nulidad, la cual se establece en el artículo 137 de la ley 1437 del 2011, la cual se ha denominado como nulidad simple o nulidad general de los actos administrativos, según la doctrina. (…)”</p> <p>Sin embargo, ni el caso ni la pregunta formulada en el ítem No. 72 hacen relación a la acción considerada o denominada por la doctrina.</p> <p>Adicionalmente, en ninguno de los apartados de la PARTE SEGUNDA, TÍTULO III ARTÍCULOS 135 A 138A de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la “demandas de nulidad general” no constituye un medio de control.</p> <p>Por lo anterior, la opción de respuesta considerada por la Universidad resulta incompatible y atípico con el ordenamiento jurídico colombiano e induce a error al aspirante.</p> <p>Si la respuesta estaba condicionada al tratamiento o denominación del medio de control de nulidad por la doctrina, así debió plantearse o sugerirse en la pregunta y ser tenida como clave o criterio de respuesta, pero no fue el caso, razón por la cual se reiteran las solicitudes de la reclamación.</p> <p>Por lo anterior se reitera la solicitud realizada respecto a este ítem en la reclamación presentada el 13 de diciembre de 2023, y posterior a ello se tenga como respuesta acertada para el cómputo de respuestas correctas y alcanzadas por mi parte, lo cual se refleje en el puntaje definitivo, para</p>
--	---	--	---	---	--

					mejorar mi lugar obtenido en los resultados definitivos de la prueba escrita de conocimientos académicos y competencias laborales.
100	<p>Con el propósito de promover el mejoramiento continuo en la Personería de Medellín se deben establecer acciones, métodos, y procedimientos de control y gestión del riesgo, así como mecanismos para la prevención y evaluación de este, que permita mitigar los riesgos que se han presentado durante la última vigencia y garantizar que la gestión de la entidad sea efectiva con el fin de aumentar la confianza de los ciudadanos en dicha entidad pública. De acuerdo con lo anterior, el Personero debe fortalecer la estructura de control interno que le permita dar cumplimiento al quehacer institucional.</p> <p>100. Con el propósito de asegurar un ambiente de control en la entidad el Personero debe:</p>	<p>Respuesta correcta para la universidad:</p> <p>B. Definir la política de riesgo para establecer la gestión de los mismos, junto con los controles de todos los procesos.</p> <p>Respuesta marcada como correcta por la aspirante:</p> <p>A. Desarrollar actividades de control que contribuyan a la mitigación de riesgos hasta alcanzar niveles aceptables.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Conforme a lo anteriormente expuesto se solicita que ambas respuestas sean tenidas como correctas o válidas. 2. De manera subsidiaria y en caso de no ser aceptadas, se solicitan sean eliminadas de la prueba. 3. Una vez se acceda a estas solicitudes, proceder a realizar de nuevo el cómputo de las respuestas correctas alcanzada por mi parte, a efectos de ubicarme en el lugar que tales resultados determinen. 	<p>RESPUESTA DISCUTIBLE</p> <p>Manifiesta el operador que la respuesta correcta corresponde con: “(…) La entidad debe: “asegurar un ambiente de control que le permita disponer de las condiciones mínimas para el ejercicio del control interno”. (Negrita fuera de texto original) (…)</p> <p>(S.I.C)</p> <p>Agrega que: “Esto se logra con el compromiso, liderazgo y los lineamientos de la alta dirección y del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno. En términos generales, un ambiente de control se garantiza cuando la entidad define la política de riesgo, y a partir de ella, establece la gestión de riesgos y controles, no solo a la planeación estratégica, sino a los procesos de la entidad, bajo los lineamientos y supervisión de la alta dirección. Con base en esto, se establecen los mapas de riesgos en los diferentes niveles”(Manual Operativo MIPG) (…)</p>	<p>El operador no brindó una respuesta de fondo, clara y precisa en atención de los argumentos expuestos y las solicitudes realizadas por mí en la reclamación presentada el 13 de diciembre de 2023.</p> <p>La respuesta seleccionada por la universidad y considerada como correcta corresponde a: “B. Definir la política de riesgo para establecer la gestión de los mismos, junto con los controles de todos los procesos.”</p> <p>Sin embargo, no coincide con la indicada en la respuesta a las reclamaciones:</p> <p>“asegurar un ambiente de control que le permita disponer de las condiciones mínimas para el ejercicio del control interno”. (Negrita fuera de texto original) (…)</p> <p>(S.I.C)</p> <p>La respuesta a la reclamación es confusa e induce a error. Se cita una opción de respuesta que no corresponde a la indicada como correcta por la universidad.</p> <p>Evidentemente el operador no analizó los argumentos expuestos por mí en la reclamación presentada el 13 de diciembre de 2023</p> <p>Por lo anterior se reitera la solicitud realizada respecto a este ítem en la reclamación presentada el 13 de diciembre de 2023, y posterior a ello se tenga como respuesta acertada para el cómputo de respuestas correctas y alcanzadas por mi parte, lo cual se refleje en el puntaje definitivo, para</p>

					mejorar mi lugar obtenido en los resultados definitivos de la prueba escrita de conocimientos académicos y competencias laborales.
101	Se publica una norma y se deben hacer cambios en la personería en sus actividades específicas y proyectos, la normativa establece que los cambios deben realizarse en el plazo de dos años, se debe desarrollar un plan para garantizar el éxito de la adopción de esa norma	<p>RESPUESTA UNIVERSIDAD: Identificar las actividades que se deben ajustar y su impacto</p> <p>RESPUESTA ELEGIDA: Implementar indicadores con que se medirá la aplicación y cumplimiento de la norma</p>	Al tenor del numeral 2.5 en su segundo párrafo de la guía de orientación al aspirante para la aplicación de la prueba escrita de conocimientos y competencias comportamentales, – concesión de acierto o multiclave-, el acierto del ítem por la objetividad que la respuesta elegida evidencia, con base en las argumentaciones planteadas.	<p>SE ACCEDIÓ A LA SOLICITUD</p> <p>El operador respondió:</p> <p>“(…) Al identificar las actividades implicadas y los impactos que se tendrán, el aspirante está previendo los cambios que debe implementar para preparar los ajustes de las actividades necesarias; lo que es necesario para dar inicio al proceso de implementación de la norma.</p> <p>Al elegir la opción indicada en el cuadernillo, el aspirante evidencia que cuenta con la competencia de planeación, entendida como: “Determinar eficazmente las metas y prioridades institucionales, identificando las acciones, los responsables, los plazos y los recursos requeridos para alcanzarlas”, particularmente la conducta asociada: “Prevé situaciones y escenarios futuros”. (Decreto 815 de 2018, art. 2.2.4.8) (…)” (S.I.C) (Negrita fuera de texto original)</p>	<p>La respuesta del operador del concurso es clara y reconoce la solicitud del aspirante al manifestar que:</p> <p>“Al elegir la opción indicada en el cuadernillo, el aspirante evidencia que cuenta con la competencia de planeación entendida como: “Determinar eficazmente las metas y prioridades institucionales, identificando las acciones, los responsables, los plazos y los recursos requeridos para alcanzarlas”, particularmente la conducta asociada: “Prevé situaciones y escenarios futuros”. (Decreto 815 de 2018, art. 2.2.4.8).” (…)</p> <p>Este ítem no fue tenido en cuenta como respuesta correcta en el cómputo de respuestas acertadas y alcanzadas por mi parte, lo cual se refleja en el puntaje definitivo y el lugar obtenido en los resultados definitivos de la prueba escrita de conocimientos académicos y competencias laborales, de fecha 21 de diciembre de 2023, proferido por el POLITECNICO GRANCOLOMBIANO.</p>
104	Se va a realizar un plan de promoción de derechos mediante educación a ciudadanos para influir en la formación de políticas públicas	<p>RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: Se debe determinar los costos pormenorizados y el paso a paso para su implementación</p> <p>RESPUESTA ELEGIDA: Identificar el marco estratégico del plan determinado en forma detallada con los objetivos</p>	Al tenor del numeral 2.5 en su segundo párrafo de la guía de orientación al aspirante para la aplicación de la prueba escrita de conocimientos y competencias comportamentales, – concesión de acierto o multiclave- , el acierto del ítem por la objetividad que la respuesta elegida evidencia, con base en las argumentaciones planteadas.	<p>SE ACCEDIÓ A LA SOLICITUD.</p> <p>El operador respondió:</p> <p>“(…) A esta pregunta se le aplicará lo dispuesto en el numeral 2.5. “Concesión de acierto o multiclave” de la: “Guía de Orientación al Aspirante para la Aplicación de la Prueba</p>	<p>Para el aspirante el claro que se accedió a la solicitud, dada la concesión de acierto o multiclave.²⁶</p> <p>Al respecto se reitera la respuesta del operador quien indicó:</p>

²⁶ Respuesta a las reclamaciones presentadas a las pruebas de conocimiento y competencias comportamentales del 20 de diciembre de 2023. Tabla No. 2 visible en páginas 1 y 2

				Escrita de Conocimientos y Competencias Comportamentales” publicada en la página web de consulta del Concejo de Medellín (...)” (S.I.C)	“(…) A esta pregunta se le aplicará lo dispuesto en el numeral 2.5. “Concesión de acierto o multiclave ²⁷ ” de la: “Guía de Orientación al Aspirante para la Aplicación de la Prueba Escrita de Conocimientos y Competencias Comportamentales” publicada en la página web de consulta del Concejo de Medellín (...)” (S.I.C) Este ítem no fue tenido en cuenta como respuesta correcta en el cómputo de respuestas acertadas y alcanzadas por mi parte, lo cual se refleja en el puntaje definitivo y el lugar obtenido en los resultados definitivos de la prueba escrita de conocimientos académicos y competencias laborales, de fecha 21 de diciembre de 2023, proferido por el POLITECNICO GRANCOLOMBIANO.
III	<p>La entidad ha recolectado información para el diseño de la evaluación de política públicas relacionadas con la protección de Derechos Humanos del Municipio, que se debe entregar la próxima semana, al recibir la información se evidencian dificultades dado que esta se encuentra incompleta y la forma de presentarla no es la adecuada a causa de conflictos internos entre las dependencias a cargo.</p> <p>Para resolver la situación sobre como corregir la información:</p>	<p>RESPUESTA UNIVERSIDAD: Solicitar la información en su estado final y luego evaluar consolidando la versión a presentar</p> <p>RESPUESTA ELEGIDA: Requerir a los líderes de cada dependencia para que envíen las presentaciones provisionales y luego elegir la mejor.</p>	<p>OBJECIÓN PLANTEADA EN LA RECLAMACIÓN: La respuesta que la Universidad señala como correcta es inespecífica dado que omite la dificultad que menciona el caso “<u>encuentra incompleta y la forma de presentarla no es la adecuada a causa de conflictos internos entre las dependencias a cargo</u>” aunado a una situación de un tiempo límite que da entender que no es posible tener la versión final, y segundo refiere la consolidación como si esa fuera una función del personero, cuando la entidad cuenta con la infraestructura de roles para trabajar el informe coordinadamente, no es asumiendo el trabajo de forma individual que se puede dar solución a este tipo de dificultades.</p>	<p>NO SE ACCEDIÓ A LO SOLICITADO</p> <p>El operador respondió:</p> <p>(…) “La competencia toma de decisiones está definida en el Decreto 815 de 2018 como: “Elegir entre dos o más alternativas para solucionar un problema o atender una situación, comprometiéndose con acciones concretas y consecuentes con la decisión”.</p> <p>Partiendo de esta definición y teniendo en cuenta el escenario presentado, la manera ideal de resolver esta situación y teniendo en cuenta las funciones que ejerce un personero es; solicitar la información en su estado final,</p>	<p>El operador no brindó una respuesta de fondo, clara y precisa en atención de los argumentos expuestos y las solicitudes realizadas por mí en la reclamación presentada el 13 de diciembre de 2023.</p> <p>Así mismo, tampoco se evidencia argumentación suficiente que desvirtúe los argumentos expuestos por la aspirante ni que indiquen que la opción por ella elegida está errada.</p> <p>Por lo anterior se reitera la solicitud realizada respecto a este ítem en la reclamación presentada el 13 de diciembre de 2023, y posterior a ello se tenga como respuesta acertada para el cómputo de respuestas correctas y alcanzadas por mi parte, lo cual se refleje en el puntaje definitivo, para</p>

²⁷ En la guía se explica con relación a la CONCESIÓN DE ACIERTO O MULTICLAVE QUE: Concesión de acierto o multiclave: sin que haya lugar a la eliminación del ítem o pregunta, la Institución Universitaria Politécnico Gran Colombiano puede conceder en algunos casos el acierto del ítem a diferentes respuestas por tanto se compruebe, por parte de alguno de los aspirantes mediante reclamación debidamente sustentada o por revisión interna de la Institución Universitaria, que más de una de las opciones de respuesta es correcta sin lugar a subjetividades, es decir, cuando se evidencie que no hay una única opción de respuesta correcta se concederá el acierto tanto a los aspirantes que marcaron la respuesta que era considerada como “Correcta” como a los aspirantes que marcaron la opción de respuesta considerada inicialmente como “Incorrecta” pero que posteriormente se sustente que también cuenta con propiedades de veracidad”.

			<p>La respuesta seleccionada por mi involucra al equipo y hace una selección para dar información conforme al estado de la información, no se trata de asumir una solución “mágica” sino la postura de un líder capaz de afrontar las situaciones para direccionar el que hacer de los funcionarios, se relaciona con la competencia de toma de decisiones que de acuerdo con el 815 se define como:</p> <p>“Elegir entre dos o más alternativas para solucionar un problema o atender una situación, comprometiéndose con acciones concretas y consecuentes con la decisión”, en particular puede asociarse a la conducta asociada: Elige con oportunidad, entre las alternativas disponibles, los proyectos a realizar, estableciendo responsabilidades precisas con base en las prioridades de la entidad, en la opción seleccionada se evidencia que la disposición a comprender y afrontar la realidad y sus conexiones para abordar el funcionamiento integral y articulado de la organización e incidir en los resultados esperados, claramente hay situaciones que no se pueden gestionar solamente haciendo solicitudes sin considerar los elementos técnicos que subyacen a la situación. Así la interpretación se sustenta en la norma y por ello mi respuesta debe ser calificada como acertada.</p>	<p>de manera depurada y posteriormente enviarla al área de comunicaciones quienes apoyan la realización de presentaciones.</p> <p>Lo anterior, evidencia en su conducta un rol directivo, entendiéndolo este como el que: <i>“comprende los empleos a los cuales corresponden funciones de dirección general, de formulación de políticas institucionales y de adopción de planes, programas y proyectos”</i> (Decreto 1083 de 2015).</p> <p>De esta manera y siguiendo el ejercicio de sus funciones, el personero tiene la potestad de realizar cambios necesarios para la ejecución de la evaluación mencionada en la situación, dado que la responsabilidad de realizar esta presentación recae en las dependencias delegadas, por tanto, se está evaluando la conducta asociada: <i>“efectúa los cambios que considera necesarios para solucionar los problemas detectados o atender situaciones particulares y se hace responsable de la decisión tomada”</i> (Decreto 815 de 2018).</p> <p>Por lo tanto, como personero es su deber realizar cambios en la delegación de actividades para cumplir con los objetivos de la Personería.” (S.I.C)</p>	<p>mejorar mi lugar obtenido en los resultados definitivos de la prueba escrita de conocimientos académicos y competencias laborales.</p>
114	<p>Se presenta un ciberataque a la entidad y se pierde la información y un proyecto que se estaba realizando con entidades externas y aprobado por comité técnico, se han tenido inconvenientes técnicos con los funcionarios a cargo pues no ha sido clara la forma de determinar objetivos y se han presentado dificultades para desarrollar el proyecto en primera fase y hay sobrecostos en ejecución.</p>	<p>RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: Conformar un equipo de auditoría interna para hacer seguimiento a actividades a ejecutar</p> <p>RESPUESTA ELEGIDA: Solicitar al líder de proyecto identificar las personas que presentaron dificultades técnicas y reasignar labores.</p>	<p>OBJECIÓN PLANTEADA EN LA RECLAMACIÓN: La respuesta que la Universidad señala como clave, no es la correcta, dado que el caso no da suficiente información para que se aduzca que es necesaria una auditoría interna, y hacer seguimiento no resuelve las dificultades, esta opción no señala una acción de dirección que solucione las dificultades.</p> <p>La opción seleccionada por mi considera las competencias individuales de los funcionarios e</p>	<p>NO SE ACCEDIÓ A LO SOLICITADO</p> <p>“(…) Se recuerda que el hecho de conformar un equipo de auditoría interna con el propósito de vigilar y hacer seguimiento a las actividades a ejecutar, muestra la competencia de toma de decisiones en su conducta asociada, detecta amenazas y oportunidades frente a posibles decisiones y elige de forma pertinente.</p>	<p>El operador no brindó una respuesta de fondo, clara y precisa en atención de los argumentos expuestos y las solicitudes realizadas por mí en la reclamación presentada el 13 de diciembre de 2023.</p> <p>Así mismo, tampoco se evidencia argumentación suficiente que desvirtúe los argumentos expuestos</p>

	<p>Para solventar la situación con personal a cargo como Personero debo:</p>		<p>identifica los puntos débiles para redireccionar la gestión cambiando las tareas o asignado actividad es una estrategia más adecuada que no implica usar recursos adicionales como si lo es la auditoria, se asocia a la competencia de planeación que define el 815 como:</p> <p>“Determinar eficazmente las metas y prioridades institucionales, identificando las acciones, los responsables, los plazos y los recursos requeridos para alcanzarlas” y específicamente con la conducta asociada “Establece los planes de acción necesarios para el desarrollo de los objetivos estratégicos, teniendo en cuenta actividades, responsables, plazos y recursos requeridos; promoviendo altos estándares de desempeño”</p>	<p>Lo anterior evidencia que el aspirante se preocupa por detectar las posibles amenazas mediante una auditoría interna que él mismo dispone para ello, por lo tanto, soluciona de manera inmediata el percance que está presentando el equipo y evita que existan reprocesos en la ejecución del proyecto. Esto, teniendo en cuenta la definición del Decreto 815, el cual define toma de decisiones como: “Elegir entre dos o más alternativas para solucionar un problema o atender una situación, comprometiéndose con acciones concretas y consecuentes con la decisión”. (...)” (S.I.C)</p>	<p>por la aspirante ni que indiquen que la opción por ella elegida está errada.</p> <p>Por lo anterior se reitera la solicitud realizada respecto a este ítem en la reclamación presentada el 13 de diciembre de 2023, y posterior a ello se tenga como respuesta acertada para el cómputo de respuestas correctas y alcanzadas por mi parte, lo cual se refleje en el puntaje definitivo, para mejorar mi lugar obtenido en los resultados definitivos de la prueba escrita de conocimientos académicos y competencias laborales.</p>
<p>117</p>	<p>En la Personería a su llegada como Personero encuentra que el grupo de trabajo está dividido, esto afecta la productividad y los líderes de equipo no tienen claros los procedimientos institucionales o interinstitucionales, la comunidad aledaña está molesta porque hay una protesta e invasión del lugar por población desplazada. Se requiere implementar acciones para grupo de trabajo y comunidad afectada.</p> <p>117. Frente a la dificultad con líderes de equipo:</p>	<p>RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: Es correcto programar una reunión para unificar criterios ponderando experiencia de los más antiguos</p> <p>RESPUESTA ELEGIDA: Conseguir especialista en el tema para que dicte curso sobre procedimientos institucionales</p>	<p>OBJECIÓN PLANTEADA EN LA RECLAMACIÓN: El caso presenta una situación asociada a la competencia de Resolución de conflictos, definida en la 815 como:</p> <p>“Capacidad para identificar situaciones que generen conflicto, prevenirlas o afrontarlas ofreciendo alternativas de solución y evitando las consecuencias negativas” y en esta caso se hace explícito una condición: <u>los líderes de equipo no tienen claros los procedimientos institucionales o interinstitucionales</u> en la pregunta se solicita que se escoja la acción más pertinente frente a los líderes, que son parte de los funcionarios de la personería, es decir que decida que será lo mejor para facilitar la gestión, en este caso se selecciona la opción de la capacitación dado la necesidad de tener la capacidad de cumplir con las funciones de manera adecuada, la opción que plantea la universidad como correcta, omite la circunstancia de falta de conocimiento, alude escasamente a una “unificar criterios, teniendo en cuenta la opinión de los funcionarios con mayor trayectoria” que resulta inadecuado es como decir pongámonos de acuerdo con los que se</p>	<p>NO SE ACCEDIÓ A LO SOLICITADO</p> <p>El operador respondió:</p> <p>“(…) Una vez estudiados sus argumentos, nos reafirmamos en que la respuesta acertada es la C, relativa a: “programar una reunión para unificar los criterios de acción ponderando la experiencia de los más antiguos”.</p> <p>Lo anterior debido a que se muestra un Pensamiento Sistémico al establecer que existe una falla en la forma en que se están siguiendo los procedimientos y decide actuar en consecuencia, valiéndose de la experiencia y conocimiento de los más antiguos, para poder dar una solución definitiva al problema, unificando criterios de acción.</p> <p>Esto muestra las conductas asociadas de: “Comprende y gestiona las interrelaciones entre las causas y los efectos dentro de los diferentes procesos en los que participa” y “Participa activamente en el equipo considerando su</p>	<p>El operador no brindó una respuesta de fondo, clara y precisa en atención de los argumentos expuestos y las solicitudes realizadas por mí en la reclamación presentada el 13 de diciembre de 2023.</p> <p>Así mismo, tampoco se evidencia argumentación suficiente que desvirtúe los argumentos expuestos por la aspirante ni que indiquen que la opción por ella elegida está errada.</p> <p>Por lo anterior se reitera la solicitud realizada respecto a este ítem en la reclamación presentada el 13 de diciembre de 2023, y posterior a ello se tenga como respuesta acertada para el cómputo de respuestas correctas y alcanzadas por mi parte, lo cual se refleje en el puntaje definitivo, para mejorar mi lugar obtenido en los resultados definitivos de la prueba escrita de conocimientos académicos y competencias laborales.</p>

			<p>suponen saben más, desconociendo el potencial de los demás funcionarios y sin abordar el objetivo de gestionar con calidad, cuando se imparte la capacitación seguramente mejoran la capacidad individual para cumplir lo que en efecto disminuye la tensión por las diferencias en la productividad, la solución que plantea la Universidad es miope al no abordar la principal causa del conflicto el desconocimiento sobre los procesos, lo que afecta no solo las relaciones sino la eficacia frente al objetivo misional; así la opción seleccionada por mí se relaciona con la conducta asociada: Evalúa las causas del conflicto de manera objetiva para tomar decisiones, identificando la causa del conflicto y solucionado de fondo con la capacitación.</p> <p>A partir de este argumento solicito la corrección a la calificación, aunque en la validación la Universidad haya considerado como correcta la opción es necesario que revise en fondo y califique como correcta la opción que seleccione.</p>	<p>complejidad e interdependencia para impactar en los resultados esperados”, según lo establecido en el Decreto 815 de 2018, por el cual se modifica el Decreto 1083 de 2015, único Reglamentario del Sector de Función Pública, que define esta competencia como: “Comprender y afrontar la realidad y sus conexiones para abordar el funcionamiento integral y articulado de la organización e incidir en los resultados esperados”. (...)” (S.I.C)</p>	
119	<p>Mismo caso de la pregunta o ítem 117 anteriormente citado</p>	<p>Con relación a la molestia de la comunidad circundante:</p> <p>RESPUESTA UNIVERSIDAD: Integrar a los líderes comunitarios para que se involucren en la situación</p> <p>RESPUESTA ELEGIDA: Permitir encuentros entre líderes y manifestantes para concertar acciones de convivencia</p>	<p>OBJECCIÓN PLANTEADA EN LA RECLAMACIÓN: En la pregunta que tiene como contexto la misma situación, se solicita que como personero escoja la opción que considere más razonable para gestionar la relación institucional con los líderes de comunidad, la opción que señala la universidad como correcta y la que yo marque como correcta tienen un elemento en común que es la obvia necesidad de escuchar a los líderes, la diferencia está en el nivel de alcance del resultado de esa comunicación, la opción que la Universidad considera correcta se plantea de forma inespecífica un alcance de participación de los líderes, que puede interpretarse como la disposición para la sesión de las funciones misionales a la comunidad, un efecto poco</p>	<p>NO SE ACCEDIÓ A LO SOLICITADO</p> <p>“(…) La respuesta A sobre: “integrar a los líderes comunitarios de la zona para que conozcan en detalle la situación y se involucren en la solución” muestra la capacidad para analizar el contexto de la situación, a través de un Pensamiento Sistémico que permite adelantar la convocatoria pertinente para resolver la situación que beneficie a todos y que esté bajo los parámetros de los Derechos Humanos, tal y como se consigna en una de las conductas asociadas del Decreto 815 de 2018 por el cual se modifica el Decreto 1083 de 2015, único Reglamentario del Sector de Función Pública al: “Identificar la dinámica de los sistemas en los</p>	<p>El operador no brindó una respuesta de fondo, clara y precisa en atención de los argumentos expuestos y las solicitudes realizadas por mí en la reclamación presentada el 13 de diciembre de 2023.</p> <p>Así mismo, tampoco se evidencia argumentación suficiente que desvirtúe los argumentos expuestos por la aspirante ni que indiquen que la opción por ella elegida está errada.</p> <p>Por lo anterior se reitera la solicitud realizada respecto a este ítem en la reclamación presentada el 13 de diciembre de 2023, y posterior a ello se</p>

			<p>deseable dado que la infraestructura orgánica de la entidad y en el entendido que para ello se cuenta con los funcionarios tienen la posibilidad de trabajar articuladamente en los planes de acción que aborden la situación exitosamente, sin delegar funciones a externo; en cambio en la opción seleccionada por mí se encuentra una lógica que responde a la realidad de la gestión, porque se refiere a la concertación a partir del dialogo para asumir las acciones que sean viables, tal como se plantea en la definición de la competencia de Resolución de conflictos que se define en el 815 como:</p> <p><u>“Capacidad para identificar situaciones que generen conflicto, prevenirlas o afrontarlas ofreciendo alternativas de solución y evitando las consecuencias negativas” y una de las conductas asociadas: Evalúa las causas del conflicto de manera objetiva para tomar decisiones”, y la decisión de delegar a los líderes para que lleguen a acuerdos para concertar acciones de convivencia corresponde al nivel de un directivo de la entidad.</u></p> <p>A partir de este argumento solicito la corrección a la calificación, aunque en la validación la Universidad haya considerado como correcta la opción es necesario que revise en fondo y califique como correcta la opción que seleccione.</p>	<p>que se ve inmerso y sus conexiones para afrontar los retos del entorno”, relacionada con la definición de esta competencia: “Comprender y afrontar la realidad y sus conexiones para abordar el funcionamiento integral y articulado de la organización e incidir en los resultados esperados”. (...)” (S.I.C)</p>	<p>tenga como respuesta acertada para el cómputo de respuestas correctas y alcanzadas por mi parte, lo cual se refleje en el puntaje definitivo, para mejorar mi lugar obtenido en los resultados definitivos de la prueba escrita de conocimientos académicos y competencias laborales.</p>
123	<p>Se lidera una mesa de trabajo para planear el cronograma de plan de acción, hay actividades anteriores pendientes por desarrollar, lo cual afecta el cumplimiento de metas y objetivos planteados al inicio del periodo y en la entidad hay funcionarios nuevos.</p> <p>El enunciado refiere: al analizar la situación encuentro que hay desconocimiento de actividades individuales de los nuevos integrantes para ello se debe:</p>	<p>RESPUESTA UNIVERSIDAD: Realizar una integración de todos los funcionarios para potencializar el proyecto anticipándose a eventualidades</p> <p>RESPUESTA ELEGIDA: Convocar a especialistas en el tema para que brinden asesoría externa y finalizar los proyectos pendientes.</p>	<p>Solicito la corrección a la calificación, aunque en la validación la Universidad haya considerado como correcta la opción es necesario que revise en fondo y califique como correcta la opción que seleccione.</p>	<p>NO SE ACCEDIÓ A LO SOLICITADO</p> <p>“(…) La acción de organizar una propuesta alterna con el equipo puede ocurrir por varios motivos, y es importante estar atento a estos aspectos para evitar debilitar la visión estratégica. Aquí hay razones por las cuales esta acción da como resultado la pérdida de solidez:</p>	<p>La respuesta que ofrece el operador resulta confusa. Se centra en una “propuesta alterna” la cual no es parte estructural del planteamiento de la pregunta. (Negrita fuera de texto original)</p> <p>El caso aludido se refiere a la planeación del cronograma del plan de acción, respecto del cual se presentan dos dificultades, actividades anteriores pendientes por desarrollar y funcionarios nuevos. Nunca se alude al diseño de una “propuesta alterna”, por lo cual se</p>

				<p><i>Falta de Coherencia con la Visión Estratégica: Si la propuesta alterna no está alineada de manera coherente con la visión estratégica a largo plazo, puede socavar la solidez de la estrategia general. Cada acción debe contribuir de manera significativa y consistente a los objetivos estratégicos.</i></p> <p><i>Desconexión con Factores Externos Relevantes: Si la propuesta no tiene en cuenta factores externos clave, como cambios en el entorno organizacional, regulaciones o tendencias, podría volverse obsoleta con rapidez o no abordar eficazmente los desafíos actuales y futuros.</i></p> <p><i>Falta de Análisis de Impacto: Si no se realiza un análisis exhaustivo del impacto de la propuesta alterna en el logro de los objetivos estratégicos, puede ser difícil demostrar cómo contribuye a la visión a largo plazo. La falta de claridad en este aspecto puede debilitar la solidez de la estrategia.</i></p> <p><i>Comunicación Ineficaz: Si la comunicación de la propuesta alterna no es clara, o si no se comunica cómo esta contribuye a la visión estratégica, puede generar confusión y falta de alineación entre los miembros del equipo. La falta de entendimiento debilita la solidez de la estrategia.</i></p> <p><i>Falta de Participación del Equipo: Si la propuesta alterna se desarrolla sin la participación del equipo, podría perderse la oportunidad de aprovechar la experiencia y la perspectiva diversa de los miembros del equipo. Esto podría conducir a soluciones menos sólidas.</i></p> <p><i>No Considerar la Estabilidad a Largo Plazo: Si la propuesta se centra exclusivamente en abordar problemas inmediatos sin considerar la estabilidad y sostenibilidad a largo plazo, la solidez de la estrategia podría debilitarse. Una</i></p>	<p>considera que el operador modifica el examen al agregar en su respuesta a las reclamaciones, elementos que no hicieron parte de la estructura o contexto de la pregunta ni de su planteamiento. (Negrita fuera de texto original)</p> <p>El operador no brindó una respuesta de fondo, clara y precisa en atención de los argumentos expuestos y las solicitudes realizadas por mí en la reclamación presentada el 13 de diciembre de 2023.</p> <p>Así mismo, tampoco se evidencia argumentación suficiente que desvirtúe los argumentos expuestos por la aspirante ni que indiquen que la opción por ella elegida está errada.</p> <p>Por lo anterior se reitera la solicitud realizada respecto a este ítem en la reclamación presentada el 13 de diciembre de 2023, y posterior a ello se tenga como respuesta acertada para el cómputo de respuestas correctas y alcanzadas por mi parte, lo cual se refleje en el puntaje definitivo, para mejorar mi lugar obtenido en los resultados definitivos de la prueba escrita de conocimientos académicos y competencias laborales.</p>
--	--	--	--	---	---

				<p>visión estratégica sólida implica equilibrar las necesidades a corto y largo plazo</p> <p>Falta de Evaluación Continua: Si no se establecen mecanismos para evaluar continuamente la efectividad de la propuesta alterna y realizar ajustes según sea necesario, la estrategia puede volverse rígida y perder su solidez con el tiempo.</p> <p>Inconsistencia con Principios y Valores Fundamentales: Si la propuesta alterna no es consistente con los principios y valores fundamentales de la entidad, podría socavar la confianza y la cohesión del equipo, debilitando así la solidez de la estrategia.</p> <p>En resumen, la pérdida de solidez puede ocurrir si la acción de organizar una propuesta alterna no se realiza de manera cuidadosa y estratégica. Es fundamental que cada decisión y acción contribuya de manera coherente y efectiva a la visión estratégica a largo plazo de la entidad. (...)” (S.I.C)</p>	
124	<p>Se va a realizar un proceso de rendición de cuentas del período anterior, se recibe un informe relacionado con el proceso, y al revisarlo se encuentra que hay situaciones que afectan la gestión e imagen de la entidad que representan y hay proyectos en ejecución que ya debieron tener avances importantes según los lineamientos y normatividad de la entidad.</p> <p>Teniendo en cuenta el nivel de avance usted opta por:</p>	<p>RESPUESTA UNIVERSIDAD: Monitorear lo ejecutado para incluir recomendaciones que mejoren los tiempos</p> <p>RESPUESTA ELEGIDA: Plantear una nueva línea de ejecución y así evitar afectaciones en los tiempos</p>	<p>Solicito la corrección a la calificación, aunque en la validación la Universidad haya considerado como correcta la opción es necesario que revise en fondo y califique como correcta la opción que seleccione.</p>	<p>NO SE ACCEDIÓ A LO SOLICITADO</p> <p>El operador respondió:</p> <p>“(…) Se debe optar por la estrategia de realización de un proceso de seguimiento como es el monitoreo, de esta forma obtiene una visión global de la situación la cual le va a permitir generar actividades que fortalezcan el desarrollo de las tareas establecidas, todo ello orientado al cumplimiento oportuno y efectivo del cronograma.</p> <p>Por lo anterior se evidencia el seguimiento de la competencia Visión Estratégica descrita como: “Anticipar oportunidades y riesgos en</p>	<p>Se considera que la respuesta dada por el operador frente a la reclamación refuerza la opción seleccionada por la aspirante.</p> <p>Al respecto, se reitera la cita del operador quien indica: “Se debe optar por la estrategia de realización de un proceso de seguimiento como es el monitoreo, de esta forma obtiene una visión global de la situación la cual le va a permitir generar actividades que fortalezcan el desarrollo de las tareas establecidas, todo ello orientado al cumplimiento oportuno y efectivo del cronograma.” (NEGRITA FUERA DE TEXTO ORIGINAL)</p>

				<p>el mediano y largo plazo para el área a cargo, la organización y su entorno, de modo tal que la estrategia directiva identifique la alternativa más adecuada frente a cada situación presente o eventual, comunicando al equipo la lógica de las decisiones directivas que contribuyan al beneficio de la entidad y del país”.</p> <p>Adicionalmente el cumplimiento de la conducta asociada: “Monitorea periódicamente los resultados alcanzados e introduce cambios en la planeación para alcanzarlos” Lo anterior según el Artículo 2.2.4.7 Decreto 815 de 2018. Nivel Directivo. (...)” (S.I.C)</p>	<p>El monitoreo referido permite precisamente contar con una visión global de la situación la cual le va a permitir generar actividades que fortalezcan el desarrollo de las tareas establecidas (NEGRITA FUERA DE TEXTO ORIGINAL)</p> <p>Sin embargo al contrastar la opción con la competencia sustentada, la misma no resulta efectiva por cuanto se propone por identificación de la alternativa más adecuada que en el caso concreto corresponde al planteamiento de una nueva línea de ejecución y así evitar afectaciones en los tiempos.</p> <p>El operador no brindó una respuesta de fondo, clara y precisa en atención de los argumentos expuestos y las solicitudes realizadas por mí en la reclamación presentada el 13 de diciembre de 2023.</p> <p>Así mismo, tampoco se evidencia argumentación suficiente que desvirtúe los argumentos expuestos por la aspirante ni que indiquen que la opción por ella elegida está errada.</p> <p>Por lo anterior se reitera la solicitud realizada respecto a este ítem en la reclamación presentada el 13 de diciembre de 2023, y posterior a ello se tenga como respuesta acertada para el cómputo de respuestas correctas y alcanzadas por mi parte, lo cual se refleje en el puntaje definitivo, para mejorar mi lugar obtenido en los resultados definitivos de la prueba escrita de conocimientos académicos y competencias laborales.</p>
131	En el parque hay un asentamiento de población migrante, lo cual ha generado disturbios y		La opción que la universidad selecciono como correcta y la seleccionada por mí son análogas, no hay una	NO SE ACCEDIÓ A LO SOLICITADO	La competencia citada claramente apunta al ofrecimiento de alternativas de solución y evitar

	<p>enfrentamientos con los residentes, por el ruido y manejo de desechos, se debe intervenir con el equipo por las afectaciones en la convivencia y condiciones ambientales que incumplen las normas vigentes.</p> <p>Al establecer el primer contacto y abordar la conciliación procedo a:</p>	<p>RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: identificar las causas y recurrir a su experiencia en resolución de conflictos</p> <p>RESPUESTA ELEGIDA: Evaluar el origen del problema y proponer sus propias alternativas de solución.</p>	<p>diferencia entre identificar y evaluar las causas del problema y los complementos aluden a usar los aprendizajes previos en situaciones similares para gestionar como líder la solución, no se evidencia una diferencia para considerar que la opción seleccionada por mí tiene falla en cuanto a la acción que debe implementarse</p> <p>Solicito la corrección a la calificación, aunque en la validación la Universidad haya considerado como correcta la opción es necesario que revise en fondo y califique como correcta la opción que seleccione.</p>	<p>El operador respondió:</p> <p>“(…) Se recuerda que el aspirante debe poner en práctica sus experiencias durante su vida profesional, lo que le ha permitido abordar las situaciones de manera adecuada y efectiva, minimizando los errores y consiguiendo resultados satisfactorios.</p> <p>Por lo anterior, se evidencia el seguimiento de la competencia Resolución de Conflictos descrita como: “Capacidad para identificar situaciones que generen conflicto, prevenirlas o afrontarlas ofreciendo alternativas de solución y evitando las consecuencias negativas”. Adicionalmente el cumplimiento de la conducta asociada: “Aplica soluciones de conflictos anteriores para situaciones similares” Lo anterior, según el Artículo 2.2.4.7 Decreto 815 de 2018. Nivel Directivo (…)” (S.I.C)</p>	<p>las consecuencias negativas, congruente con la opción seleccionada: “Evaluar el origen del problema y proponer sus propias alternativas de solución.”</p> <p>Si bien es posible “identificar las causas y recurrir a su experiencia en resolución de conflictos”, la finalidad de la intervención del ministerio trasciende a la simple mediación y ha de propender por soluciones acordes al conflicto planteado.</p> <p>El operador no brindó una respuesta de fondo, clara y precisa en atención de los argumentos expuestos y las solicitudes realizadas por mí en la reclamación presentada el 13 de diciembre de 2023.</p> <p>Así mismo, tampoco se evidencia argumentación suficiente que desvirtúe los argumentos expuestos por la aspirante ni que indiquen que la opción por ella elegida está errada.</p> <p>Por lo anterior se reitera la solicitud realizada respecto a este ítem en la reclamación presentada el 13 de diciembre de 2023, y posterior a ello se tenga como respuesta acertada para el cómputo de respuestas correctas y alcanzadas por mi parte, lo cual se refleje en el puntaje definitivo, para mejorar mi lugar obtenido en los resultados definitivos de la prueba escrita de conocimientos académicos y competencias laborales.</p>
133	<p>En la entidad hay casos por enfermedad de túnel carpiano, y las causas son la falta de capacitación y prevención, el informe de la ARL determinó un resultado de implementación inferior en lo relativo al SG – SST, como directivo emprende acciones correctivas.</p>	<p>RESPUESTA UNIVERSIDAD: Generar espacio de socialización con las áreas de la entidad donde cada líder refuerce conocimientos generales en SG – SST, relacionados con mejores prácticas.</p>	<p>Solicito la corrección a la calificación, aunque en la validación la Universidad haya considerado como correcta la opción es necesario que revise en fondo y califique como correcta la opción que seleccione.</p>	<p>NO SE ACCEDIÓ A LO SOLICITADO</p> <p>El operador respondió:</p> <p>“(…) Con esta pregunta se busca generar un espacio de socialización con las diferentes</p>	<p>El operador no brindó una respuesta de fondo, clara y precisa en atención de los argumentos expuestos y las solicitudes realizadas por mí en la reclamación presentada el 13 de diciembre de 2023.</p>

	<p>Con el fin de prevenir inconvenientes, debo comunicar a los cargos de la organización las responsabilidades específicas frente al SG – SST,</p>	<p>RESPUESTA ELEGIDA: Contratar entidad externa que trabaje en ajuste de estrategias propias del SG – SST aclarando de manera detallada las oportunidades de mejora a que haya lugar.</p>		<p>áreas de la institución donde cada líder refuerce los conocimientos generales en el SG-SST promoviendo mejores prácticas, refleja el desarrollo de la competencia de “Gestión del desarrollo de las personas”.</p> <p>De acuerdo con el Decreto 815 de 2018, esta competencia se define como “Forjar un clima laboral en el que los intereses de los equipos y de las personas se armonicen con los objetivos y resultados de la organización, generando oportunidades de aprendizaje y desarrollo, además de incentivos para reforzar el alto rendimiento” y se manifiesta mediante una serie de conductas asociadas, entre las cuales figura la de “Identifica las competencias de los miembros del equipo, las evalúa y las impulsa activamente para su desarrollo y aplicación a las tareas asignadas”.</p> <p>De esta manera, la acción representada en esta opción de respuesta se ajusta a la definición de la competencia de “Gestión del desarrollo de las personas”, ya que el personero está identificando el talento disponible de su equipo, es decir, está partiendo del conocimiento de las competencias que tienen cada uno de los líderes y, en consecuencia, les delega labores y responsabilidades en las que pueden aportar a resolver la problemática, lo que a su vez contribuye a crear situaciones que impulsen las habilidades y capacidades del personal a cargo. (...)” (S.I.C)</p>	<p>Así mismo, tampoco se evidencia argumentación suficiente que desvirtúe los argumentos expuestos por la aspirante ni que indiquen que la opción por ella elegida está errada.</p> <p>Por lo anterior se reitera la solicitud realizada respecto a este ítem en la reclamación presentada el 13 de diciembre de 2023, y posterior a ello se tenga como respuesta acertada para el cómputo de respuestas correctas y alcanzadas por mi parte, lo cual se refleje en el puntaje definitivo, para mejorar mi lugar obtenido en los resultados definitivos de la prueba escrita de conocimientos académicos y competencias laborales.</p>
<p>135</p>	<p>Se presenta un desplazamiento intraurbano, de igual manera hay denuncia de extorsión y al Personero le corresponde actuar, pero hay retrasos por insuficiencia de personal y los procedimientos abordados no tienen en cuenta la normativa vigente.</p>	<p>RESPUESTA UNIVERSIDAD: Ante la vulneración de derechos evidente, el constante número de denuncias y el incumplimiento de normativa vigente, se debe actualizar competencias en pro de desarrollar estrategias que permitan</p>	<p>Solicito la corrección a la calificación, aunque en la validación la Universidad haya considerado como correcta la opción es necesario que revise en fondo y califique como correcta la opción que seleccione.</p>	<p>RESPUESTA DISCUTIBLE</p> <p>El operador respondió:</p> <p>“(…) Nos mantenemos en que la respuesta C, relativa a: “actualizar sus competencias en</p>	<p>La respuesta selecciona como correcta por parte del operador resulta absurda y raya con lo ilegal.</p> <p>Al respecto es importante tener presente el artículo 6 constitucional:</p>

		<p><i>delegar funciones dando solución a la problemática y activando ruta de acción frente al marco legal.</i></p> <p><i>RESPUESTA ELEGIDA: Citar a las víctimas de los delitos a un espacio de socialización conociendo los casos y recibiendo personalmente las denuncias que se quieran interponer bajo el marco legal actual.</i></p>		<p><i>pro a desarrollar estrategias que permitan delegar funciones dando solución a la problemática y activando rutas de acción bajo el marco legal actual” es la acertada porque actualizar sus competencias en pro a desarrollar estrategias que permitan delegar funciones dando solución a la problemática y activando rutas de acción bajo el marco legal actual, refleja el desarrollo de la conducta “Gestión del desarrollo de las personas”.</i></p> <p><i>De acuerdo con el Decreto 815 de 2018 esta conducta hace alusión a “Forjar un clima laboral en el que los intereses de los equipos y de las personas se armonicen con los objetivos y resultados de la organización, generando oportunidades de aprendizaje y desarrollo, además de incentivos para reforzar el alto rendimiento” de la conducta asociada: “Se capacita permanentemente y actualiza sus competencias y estrategias directivas”.</i></p> <p><i>De esta manera, la acción representada en esta opción de respuesta se ajusta al decreto, ya que el personero se capacita a través de la actualización de sus conocimientos fortaleciendo sus competencias y a su vez activa oportunidades de aprendizaje y desarrollo en su equipo de trabajo ya que busca delegar funciones para alcanzar metas. (...)” (S.I.C)</i></p>	<p><i>“Artículo 60. Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.”</i></p> <p><i>La universidad considera como correcto “actualizar competencias en pro de desarrollar estrategias que permitan delegar funciones dando solución a la problemática y activando ruta de acción frente al marco legal.” (NEGRITA FUERA DE TEXTO ORIGINAL)</i></p> <p><i>Se le recuerda al operador que los Personeros Municipales y Distritales NO CREAN NI REFORMAN SUS FUNCIONES, las mismas les son dadas por la Constitución y la Ley; su creación, modificación o extinción es de competencia exclusiva del Congreso de la República.</i></p> <p><i>Además, frente al desplazamiento intraurbano, existen suficientes funciones y competencias dadas a los Personeros Municipales y Distritales para atender situaciones de esta naturaleza.</i></p>
--	--	---	--	--	---

137	<p>(Derivada del caso 115) Por lo expuesto las radicaciones de denuncias tardan más de lo normal, y por ende la activación de rutas para el restablecimiento de derechos, ante esta situación debo:</p>	<p>RESPUESTA UNIVERSIDAD: Solicitar personal de apoyo para reunir un equipo interdisciplinario que tenga conocimientos necesarios para entrar en acción en momentos de alta demanda.</p> <p>RESPUESTA ELEGIDA: <i>Exigir priorización de aquellos casos que presentaron un retraso adicional y notificar a los más recientes que se presentó un retraso para la atención oportuna.</i></p>	<p><i>Solicito la corrección a la calificación, aunque en la validación la Universidad haya considerado como correcta la opción es necesario que revise en fondo y califique como correcta la opción que seleccione.</i></p>	<p>RESPUESTA DISCUTIBLE El operador respondió:</p> <p>“(…)De acuerdo con el Decreto 815 de 2018 esta conducta de la conducta A: “solicitar personal de apoyo para reunir un equipo interdisciplinario que tenga conocimientos necesarios para entrar en acción en los momentos de alta demanda” hace alusión a: “Forjar un clima laboral en el que los intereses de los equipos y de las personas se armonicen con los objetivos y resultados de la organización, generando oportunidades de aprendizaje y desarrollo, además de incentivos para reforzar el alto rendimiento” de las conductas asociadas: “Promueve la formación de equipos con interdependencias positivas y genera espacios de aprendizaje colaborativo, poniendo en común experiencias, hallazgos y problemas” y “Organiza los entornos de trabajo para fomentar la polivalencia profesional de los miembros del equipo, facilitando la rotación de puestos y de tareas”. De esta manera, la acción representada en esta opción de respuesta se ajusta al decreto, ya que está promoviendo que las personas se armonicen con los objetivos y resultados de la organización a través de oportunidades de aprendizaje y desarrollo. Así mismo, promueve la formación de equipos y la interdisciplinariedad de puestos y tareas que benefician a la entidad para alcanzar objetivos establecidos. (...)” (S.I.C)</p>	<p>El operador no brindó una respuesta de fondo, clara y precisa en atención de los argumentos expuestos y las solicitudes realizadas por mí en la reclamación presentada el 13 de diciembre de 2023.</p> <p>Así mismo, tampoco se evidencia argumentación suficiente que desvirtúe los argumentos expuestos por la aspirante ni que indiquen que la opción por ella elegida está errada.</p> <p>Por lo anterior se reitera la solicitud realizada respecto a este ítem en la reclamación presentada el 13 de diciembre de 2023, y posterior a ello se tenga como respuesta acertada para el cómputo de respuestas correctas y alcanzadas por mi parte, lo cual se refleje en el puntaje definitivo, para mejorar mi lugar obtenido en los resultados definitivos de la prueba escrita de conocimientos académicos y competencias laborales.</p>
138	<p><i>En el ambiente laboral se presenta conflicto, hay nuevos integrantes en el equipo, y en una</i></p>	<p>RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: Analizar con el equipo la situación en</p>		<p>RESPUESTA DISCUTIBLE</p>	

	<p>actividad de campo de la Personería se le acerca un grupo de mujeres y le indica que han realizado muchas denuncias por abandono de personas mayores en hospitales públicos de la ciudad y no se ha dado respuesta a las mismas, adicional se presenta lo mismo en otros casos.</p> <p>Ante la preocupación del grupo de mujeres por la situación denunciada y con el fin de velar por la garantía de los derechos de esta población.</p>	<p>profundidad y realizar activación de alianzas estratégica con las entidades externas pertinentes</p> <p>RESPUESTA ELEGIDA: Recordar al equipo de trabajo que es inaceptable lo sucedido y mencionar que ante el incumplimiento de funciones contractuales hay consecuencias legales.</p>	<p>Solicito la corrección a la calificación, aunque en la validación la Universidad haya considerado como correcta la opción es necesario que revise en fondo y califique como correcta la opción que seleccione.</p>	<p>El operador respondió:</p> <p>“(…)Nos mantenemos en la respuesta B como correcta: “analizar junto con el equipo de trabajo la situación a profundidad y realizar la activación de alianzas estratégicas con las entidades externas pertinentes”.</p> <p>Es correcta porque analizar junto con el equipo de trabajo la situación a profundidad y realizar la activación de alianzas estratégicas con las entidades externas pertinentes, refleja el desarrollo de la conducta “Liderazgo efectivo”.</p> <p>De acuerdo con el Decreto 815 de 2018 esta conducta hace alusión a “Gerenciar equipos, optimizando la aplicación del talento disponible y creando un entorno positivo y de compromiso para el logro de los resultados” de las conductas asociadas “Forma equipos y les delega responsabilidades y tareas en función de las competencias, el potencial y los intereses de los miembros del equipo” y “Crea compromiso y moviliza a los miembros de su equipo a gestionar, aceptar retos, desafíos y directrices, superando intereses personales para alcanzar las metas”.</p> <p>De esta manera, la acción representada en esta opción de respuesta se ajusta al decreto, ya que el personero optimiza la aplicación del talento disponible para activar alianzas que contribuyen a la solución de problemas.</p> <p>Así mismo, delega responsabilidades y moviliza al equipo a gestionar alternativas de solución.</p> <p>Lo anterior, va en coherencia con la función del personero que hace referencia a realizar alianzas y convenios con entidades externas para un mejor desarrollo de las actividades en beneficio del cumplimiento de la misión de la personería (...)” (S.I.C)</p>	<p>El operador no brindó una respuesta de fondo, clara y precisa en atención de los argumentos expuestos y las solicitudes realizadas por mí en la reclamación presentada el 13 de diciembre de 2023.</p> <p>Así mismo, tampoco se evidencia argumentación suficiente que desvirtúe los argumentos expuestos por la aspirante ni que indiquen que la opción por ella elegida está errada.</p> <p>Por lo anterior se reitera la solicitud realizada respecto a este ítem en la reclamación presentada el 13 de diciembre de 2023, y posterior a ello se tenga como respuesta acertada para el cómputo de respuestas correctas y alcanzadas por mi parte, lo cual se refleje en el puntaje definitivo, para mejorar mi lugar obtenido en los resultados definitivos de la prueba escrita de conocimientos académicos y competencias laborales.</p>
140	(Derivada del caso de la pregunta 138)	RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: Realizar reunión con el equipo en la que	Solicito la corrección a la calificación, aunque en la validación la Universidad haya considerado como	<p>RESPUESTA DISCUTIBLE</p> <p>El operador respondió:</p>	

	<p>En las actividades identifica que los ciudadanos tienen poca claridad acerca de la ruta de acceso para proteger sus derechos, frente a ello debo:</p>	<p>se analice la situación y se generen estrategias para transmitir la información pertinente a los habitantes.</p> <p>RESPUESTA ELEGIDA: Proceder rápidamente generando un espacio de socialización que va a diseñar y dirigir solo para solucionar las dudas de estos habitantes.</p>	<p>correcta la opción es necesario que revise en fondo y califique como correcta la opción que seleccione.</p>	<p>(...)La respuesta C: “realizar una reunión con su equipo en la que se analice la situación y se generen estrategias para transmitir la información pertinente a los habitantes” es correcta porque realizar una reunión con su equipo en la que se analice la situación y se generen estrategias para transmitir la información pertinente a los habitantes, refleja el desarrollo de la conducta “Liderazgo efectivo”.</p> <p>De acuerdo con el Decreto 815 de 2018 esta conducta hace alusión a: “Gerenciar equipos, optimizando la aplicación del talento disponible y creando un entorno positivo y de compromiso para el logro de los resultados” de las conductas asociadas: “Traduce la visión y logra que cada miembro del equipo se comprometa y aporte, en un entorno participativo y de toma de decisiones” y “Crea compromiso y moviliza a los miembros de su equipo a gestionar, aceptar retos, desafíos y directrices, superando intereses personales para alcanzar las metas”.</p> <p>De esta manera, la acción representada en esta opción de respuesta se ajusta al Decreto, ya que el personero optimiza el talento disponible de su equipo en pro de resolver la problemática. Así mismo, logra que el equipo aporte en un entorno de reunión participativa en donde se tomen decisiones que generen estrategias para alcanzar la meta. (...)” (S.I.C)</p>	<p>El operador no brindó una respuesta de fondo, clara y precisa en atención de los argumentos expuestos y las solicitudes realizadas por mí en la reclamación presentada el 13 de diciembre de 2023.</p> <p>Así mismo, tampoco se evidencia argumentación suficiente que desvirtúe los argumentos expuestos por la aspirante ni que indiquen que la opción por ella elegida está errada.</p> <p>Por lo anterior se reitera la solicitud realizada respecto a este ítem en la reclamación presentada el 13 de diciembre de 2023, y posterior a ello se tenga como respuesta acertada para el cómputo de respuestas correctas y alcanzadas por mi parte, lo cual se refleje en el puntaje definitivo, para mejorar mi lugar obtenido en los resultados definitivos de la prueba escrita de conocimientos académicos y competencias laborales.</p>
--	--	---	--	--	--

6. PRUEBAS

Se anexan los documentos mencionados en los hechos correspondientes a la reclamación realizada a la prueba de conocimientos académicos, la respuesta a las reclamaciones y los actos administrativos proferidos por la entidad accionada.

7. NOTIFICACIONES

Email: sandralor33@gmail.com – Telefono: 3108243370

JURAMENTO

Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, manifiesto bajo la gravedad del juramento, que no he instaurado **ACCION DE TUTELA** con fundamento en los mismos hechos y derechos relacionados ante ninguna autoridad judicial. No dispongo de otro medio o mecanismo judicial eficaz para la defensa de los derechos Constitucionales vulnerados.

Atentamente,


SANDRA LORENA CÁRDENAS SEPÚLVEDA
C.C No. 42117015